



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 12 DE JUNIO DE 2025.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medios digitales.*

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. PILAR GARCÍA MARTÍN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a doce de junio de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

*1º.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 5 DE JUNIO DE 2025.*

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de junio de 2025.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la licencian urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para el Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar y piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 42/2025.*

*Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.*

*- La red de saneamiento ha de ser separativa. Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

**3º.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED]**

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para el Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 43/2025.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Si se precisara realizar nueva acometida a la red municipal de saneamiento o modificar la existente, esta se ejecutará según las normas técnicas del Canal de Isabel II y se deberá contar con su conformidad técnica de final de obra previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

#### 4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar adosada, en la [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

#### 5º.- SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED] solicitando prórroga para el inicio de la licencia urbanística 37/2024, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 2024, para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de la licencia urbanística solicitada para el inicio de las obras, por un año más.

#### 6º.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA ACTUACIONES URBANÍSTICAS CONSISTENTES EN LA INSTALACIÓN DE EDIFICACIONES PREFABRICADAS Y CERRAMIENTO PERIMETRAL SITUADO EN LA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 006DU24 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe jurídico, de fecha 10 de junio de 2025, cuyo tenor literal dice:

##### “I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 15 de octubre de 2024 y registro de entrada nº 10.146/2024, el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comarca IX-XVI de la Comunidad de Madrid remitieron informe de inspección y consulta sobre la instalación de una edificación prefabricada en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.



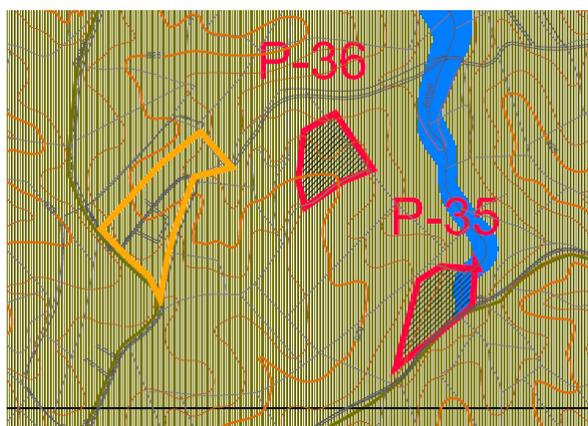
AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*SEGUNDO.* – En base a la información y solicitud emitida por el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comarca IX-XVI de la Comunidad de Madrid, con fecha 7 de noviembre de 2024, el Arquitecto Municipal emitió el siguiente informe técnico relacionado con las actuaciones urbanísticas efectuadas en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero:

“Con relación al escrito presentado por el Cuerpo de Agentes Forestales- Comarca IX-XVI, con fecha 15/10/2024 y nº de registro 10146/2024, solicitando información sobre [REDACTED] del Término Municipal de Navalcarnero, se informa:

Dicha parcela se califica, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

**SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN MOSAICO PAISAJISTICO**



El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las normas particulares de ordenación para el suelo No Urbanizable de protección. En el art. 11.6.2.a. se establecen las actuaciones permisibles en el Suelo No Urbanizable De Protección Mosaicos Paisajísticos:

En estas áreas se permiten los usos tradicionales agrarios, de carácter extensivo, evitándose las concentraciones parcelarias y el descuaje de los restos de monte.

Se consideran propios de esta categoría de suelos los usos forestales y de conservación de la naturaleza, cinegéticos y la ganadería extensiva, pudiendo admitirse como compatible la ganadería intensiva y los aprovechamientos ocio-recreativos ligados al medio natural.

• Calificaciones Urbanísticas o informes:

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas en la ley suelo para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

a) Edificaciones e Instalaciones ligadas a usos propios que sirvan a unidades funcionales y productivas desarrolladas íntegramente sobre terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo protegido e imprescindibles para el mantenimiento de la actividad (art. 29, apdo. a).

b) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, (art., 29, apdo. d).

• Condiciones particulares:

– El uso de vivienda sólo podrá estar vinculado a las calificaciones urbanísticas expresadas en la letra a) del apartado anterior y siempre que sea imprescindible para la explotación.

– La ejecución de construcciones o instalaciones permitidas garantizarán la no afcción a las masas arboladas existentes.

– Se prohíbe la realización de actividades extractivas.

– Las instalaciones ganaderas deberán garantizar la eliminación de los residuos sólidos o líquidos, preferentemente mediante su dispersión en el terreno como fertilizante agrícola y dispondrán de estercoleros para su almacenamiento transitorio, de fosas de recogida de lixiviados o de purines, o en

su caso, de instalaciones de depuración adecuadas para los residuos líquidos, antes de su vertido e incorporación al terreno.

El resto de instalaciones deberá asegurar igualmente la depuración biológica de las aguas residuales generadas, garantizando la ausencia de cualquier tipo de contaminación para las aguas superficiales o subterráneas.

– Se buscará la integración de las posibles construcciones o instalaciones en el paisaje. En todo caso, los proyectos que se presenten a la conformidad del órgano administrativo competente, justificarán su localización en el área de menor fragilidad paisajística, e incluirán un estudio de volúmenes, texturas y colores que aseguren su adaptación al medio.

El proyecto incluirá igualmente las medidas correctoras que garanticen la corrección de las posibles afecciones o impactos de la actuación.

En el informe del Cuerpo de Agentes Forestales se indica la construcción de una edificación tipo mobile home en la parcela objeto del presente informe.

El día 06/11/2024, se realiza inspección de los técnicos municipales y policía municipal, observándose desde el exterior de la parcela lo siguiente:

- La parcela se encuentra dividida por vallado metálico en varias subparcelas.
- En la subparcela objeto del informe, se encuentra instalada una edificación prefabricada elevada sobre muretes.
- Existen materiales de construcción acopiados dentro de la parcela.
- Existe una pequeña edificación en la esquina norte de la subparcela destinada posiblemente a gallinero.
- Se observan varias gallinas y dos perros sueltos por la subparcela.

Imágenes de visita de inspección realizada el día 06/11/2024:

<p>Edificación prefabricada</p>	
<p>Vallado de parcela</p>	

En los archivos municipales no consta título habilitante urbanístico para las actuaciones descritas anteriormente.

Con el fin de dar traslado al departamento Jurídico, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos”

TERCERO. – Con fecha 19 de noviembre de 2024, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 4.006/2024, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*CUARTO. – Consta en el expediente administrativo de referencia, con fecha 11 de diciembre de 2024, notificación administrativa efectuada por la Policía Local del municipio de Navalcarnero en la cual identifican al titular y presunto responsable de las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero como [REDACTED]*

*QUINTO. - Con fecha 21 de enero de 2025, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante el Decreto nº 187/2025, relativo al requerimiento definitivo para la restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

*SEXTO. – Notificado la resolución descrita en el apartado anterior, con fecha 26 de febrero de 2025 y registro de entrada nº 2.303/2025, [REDACTED] presentó escrito de alegaciones sobre el plazo de finalización de las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

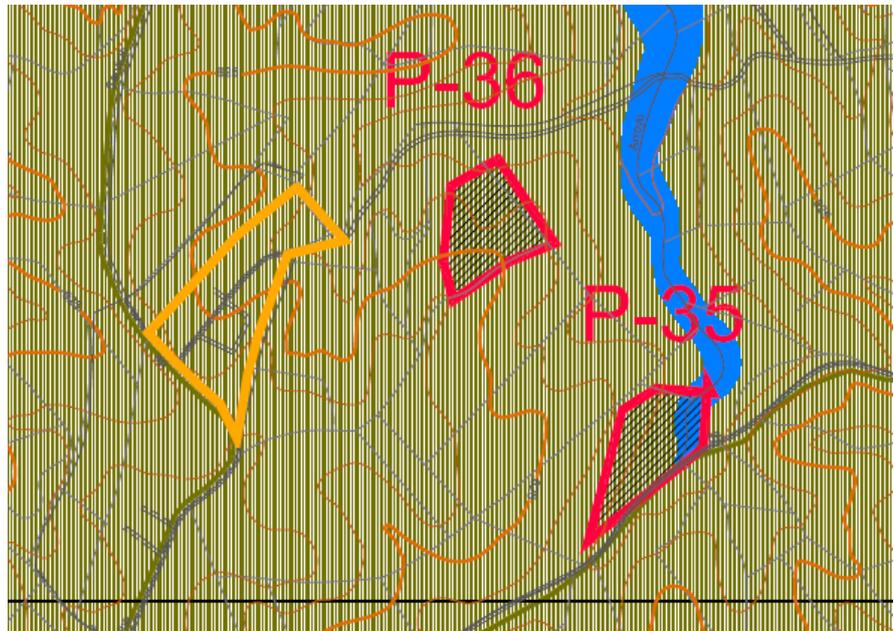
*SEPTIMO. – Para acreditar lo manifestado por el titular de [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, con fecha 28 de febrero de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico municipal, cuyo contenido literal fue el siguiente:*

*“En relación a la construcción de edificación prefabricada y vallado situadas en [REDACTED] [REDACTED] se informa:*

*Dicha parcela se califica, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:*

**SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN MOSAICO PAISAJISTICO**

*Extracto plano de clasificación del PGOU*



*Las edificaciones realizadas se ejecutan en la parcela catastral [REDACTED]*





GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

### CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: [REDACTED]

#### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

[REDACTED]  
RIAZA NAVALCARRERO (MADRID)

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida: 285 m2

Año construcción: 1985

#### CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m <sup>2</sup>
VIVIENDA	1/00/01	42
AGRARIO	1/00/02	7
VIVIENDA	2/00/01	70
AGRARIO	2/00/02	9
VIVIENDA	3/00/01	106
AGRARIO	3/00/02	24
AGRARIO	3/00/03	27

#### CULTIVO

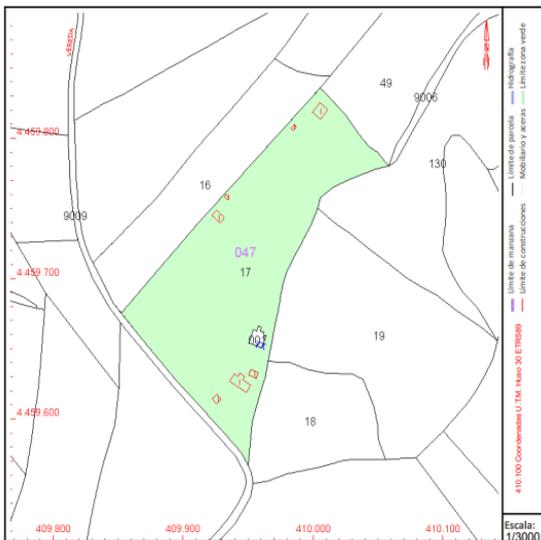
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m <sup>2</sup>
0	C- Labor o Labradío seco	01	18.812

#### PARCELA

Superficie gráfica: 19.097 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal

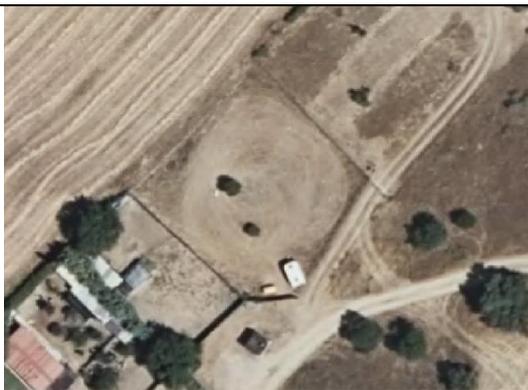


Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Jueves, 27 de Febrero de 2025

Se comparan fotografías aéreas de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2025.

Visor Cartomadrid (2020)



Visor Cartomadrid (2021)



Visor Cartomadrid (2022)

Visor Cartomadrid (2023)



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



*Google Maps  
(2025)*



De la comparación de las fotografías aéreas se observa:

- La parcela se encuentra dividida por vallado metálico en varias subparcelas.
- Dentro de la subparcela objeto del informe se encuentran 3 elementos existentes en la fotografía aérea del año 2021, consistentes en edificación principal, edificación secundaria (marcada en azul) y edificación móvil o mobile home, ya que en años posteriores cambia de ubicación (marcada en rojo).
- Junto al lindero suroeste existe una nueva edificación existente desde el año 2022 (marcada en verde).
- Junto al lindero suroeste existe una nueva edificación existente desde el año 2023 (marcada en amarillo).

Imágenes de visita de inspección realizada el día 06/11/2024:

<i>Edificación prefabricada</i>	
<i>Vallado de parcela</i>	

Con el fin de dar traslado al departamento jurídico municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos”

OCTAVO. - Finalizado el plazo del requerimiento definitivo para la restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº 17 del polígono nº 47 del municipio de Navalcarnero, sin haberse presentado ningún tipo de solicitud o escrito sobre las medidas de restauración de la legalidad urbanística adoptadas, con fecha 1 de abril de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico de valoración para una posible ejecución subsidiaria de las citadas actuaciones urbanísticas sin título habilitante, cuyo contenido fue el siguiente:

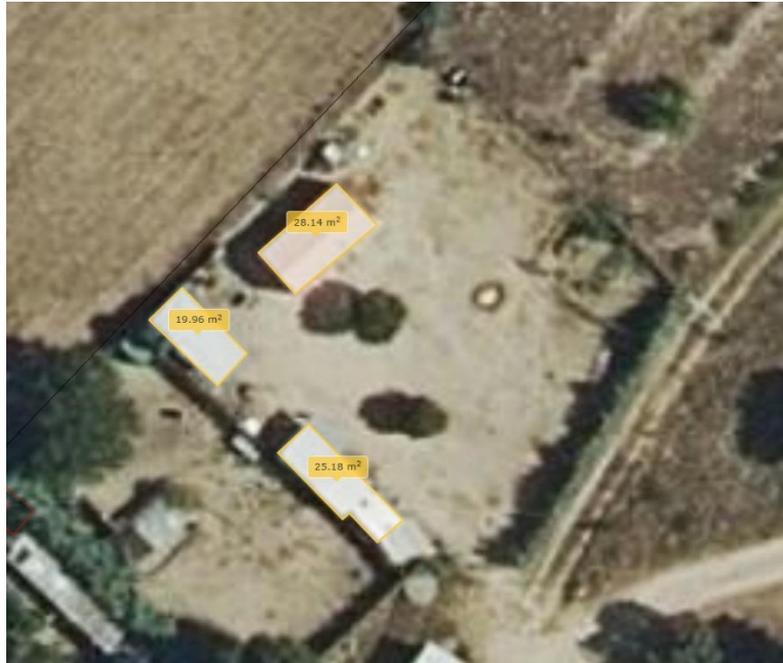
“En relación a la solicitud del Técnico Jurídico Municipal, con relación al expediente nº. 006DU24 con asunto, “EXPEDIENTE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA CONSISTENTE EN EDIFICACIÓN PREFABRICADA E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL SITUADA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO”, con fecha 01/04/2025, se emite la presente memoria valorada:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Los elementos objeto de la presente memoria se centran en aquellos ejecutados sin el preceptivo título urbanístico habilitante, no encontrándose consolidados desde el punto de vista de la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida.*

*Las construcciones susceptibles de restitución urbanística objeto del presente informe consisten en:*



- *Edificación de una planta de 28,14 m<sup>2</sup>.*
- *Edificación de una planta de 19,96 m<sup>2</sup>.*
- *Edificación de una planta de 25,18 m<sup>2</sup>.*

*Los trabajos a realizar consisten en:*

- *Edificación.*
  - *Derribo por medios mecánicos.*
  - *Demolición de cimentación superficial.*
  - *Gestión de residuos de la construcción.*
  - *Reposición de tierra vegetal.*

*La medición y el presupuesto de los trabajos de reparación a realizar se muestran a continuación basados en la base de precios de la construcción “Base de precios CM2024 AREA 2”:*

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>01</b>	<b>DEMOLICION</b>							
CMZE01DA040	m3 DEMOLUCIÓN COMPLETA EDIFICIO A MÁQUINA TRANSPORTE <10km Y CANON Demolición completa de edificio, de hasta 5 m de altura, desde la rasante, por empuje de máquina retroexcavadora grande, incluso limpieza, humedecido de los elementos para evitar el polvo y retirada de escombros a pie de carga, con transporte al vertedero a menos de 10 km de distancia y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de volumen realmente ejecutado. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	73,28		0,30		21,98		
						21,98	33,83	743,58
CMZE01DP8020	m2 DEMOLUCIÓN SOLERAS H.M. <25 cm GCOMPRESOR Demolición de soleras de hormigón en masa, hasta 25 cm de espesor, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero o planta de recidaje y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de superficie realmente ejecutada. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	73,28				73,28		
						73,28	30,97	2.269,48
<b>TOTAL 01</b> .....								<b>3.013,06</b>

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>02</b>	<b>REPOSICION TIERRA VEGETAL</b>							
CMZU13AM020	m3 SUMINISTRO Y EXTENDIDO MANUAL TIERRA VEGETAL FÉRTIL Suministro, extendido y perfilado de tierra vegetal arenosa, limpia y cribada, enriquecida con fertilizantes, con medios manuales, suministrada a granel. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.					21,98		
	HUELLA SOLERA	73,28		0,30		21,98	66,30	1.457,27
<b>TOTAL 02</b> .....								<b>1.457,27</b>

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>03</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD</b>							
03.01	u PARTIDA ALZADA MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD					1,00	252,72	252,72
<b>TOTAL 03</b> .....								<b>252,72</b>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>04</b>	<b>GESTION DE RESIDUOS</b>							
CM2G03BC020	m3 CARGA/TRANSPORTE PLANTARCD <10 km MAQ/CAM ESCOMBRO SUCIO Carga y transporte de escombros sucios a planta de residuos de construcción autorizado por transportista (autorizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y gestión de residuos de la construcción y demolición de la Comunidad de Madrid), a una distancia menor de 10 km, considerando ida y vuelta, en camiones basculantes de hasta 15 t de peso, cargados con pala cargadora media, incluso canon de vertedero, sin medidas de protección colectivas. Según Real Decreto 105/2008 y Orden 2726/2009 por la que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.							
	CIMENTACION SOLERA	73,28				0,30	21,98	
							21,98	26,58
								584,23
	<b>TOTAL 04</b>							<b>584,23</b>
	<b>TOTAL</b>							<b>5.307,28</b>

Resumen de presupuesto.

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DEMOLICION	3.013,06	56,77
02	REPOSICION TIERRA VEGETAL	1.457,27	27,46
03	SEGURIDAD Y SALUD	252,72	4,76
04	GESTION DE RESIDUOS	584,23	11,01
	<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>5.307,28</b>	
	13,00 % Gastos generales	689,95	
	6,00 % Beneficio industrial	318,44	
	Suma	1.008,39	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</b>	<b>6.315,67</b>	
	21% IVA	1.326,29	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>7.641,96</b>	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS con NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS

Los trabajos se podrán llevar a cabo dentro de la propiedad.”

NOVENO. – Con fecha 9 de abril de 2025, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se acordó la orden de demolición de la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral situado en [REDACTED] dentro del municipio de Navalcarnero:

PRIMERO. - Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Los responsables deberán ejecutar la demolición en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

SEGUNDO. - Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por el responsable de las infracciones ejecutadas en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 5.307,28 euros (sin IVA).

TERCERO. - Notificar los presentes acuerdos al interesado titular de [REDACTED]

[REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

QUINTO. - Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo y a los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO. - Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DECIMO. – Notificada la resolución descrita en el apartado anterior a los interesados, dentro del plazo conferido, con fecha 2 de junio de 2025 y registro de entrada n.º 5.862/2025, [REDACTED] presentó recurso de reposición frente a la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

UNDECIMO. – Analizado el recurso de reposición presentado por el interesado en el procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística de referencia, con fecha 5 de junio de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico sobre la calificación urbanística de [REDACTED] el municipio de Navalcarnero:

“Con relación al escrito presentado por [REDACTED] con fecha 02/06/2025 y n.º registro 5862/2025, se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERO – Incorrecta calificación del suelo no urbanizable que es objeto del presente procedimiento.

El interesado alega que el suelo tiene una clasificación según Plan General de Ordenación de Navalcarnero de “Suelo no urbanizable de protección general área rural con restricciones de uso”, apoyándose en el plano “i.03” del PGOU.

El vigente Plan General de Ordenación de Navalcarnero, publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, establece en el apartado 1.3.1 de la memoria de ordenación, la documentación del Plan General:

“1.3.1. Documentación del Plan General

El Plan General de Navalcarnero está formado por la documentación prevista en el artículo 43 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid; y está concretada en los siguientes documentos:

1. Información Urbanística: Donde se recoge la información relevante para elaborar el análisis y diagnóstico del término municipal. Sirve de soporte para la formulación de las determinaciones del Plan General y la adopción del modelo territorial que define. Los documentos de información carecen de valor normativo y se dividen en Memoria Informativa y Planos de Información.
2. Memoria, en la que se describe el proceso seguido para la selección de alternativas y la toma de decisiones, y se justifica la ordenación establecida.
3. Estudio de Viabilidad. Justifica la sostenibilidad del modelo territorial y urbanístico planteado, junto con la viabilidad económica de sus propuestas.
4. Estudio de Incidencia Ambiental al que hace referencia el artículo 15 de la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental, de la Comunidad de Madrid; incluye los diversos anexos sectoriales preceptivos, conforme a la diversa legislación ambiental concurrente. Sobre este estudio, el órgano ambiental competente ha emitido el Informe Definitivo de Análisis Ambiental previsto en el artículo 21-f de la referida Ley.
5. Planos de Ordenación: Recogen las determinaciones gráficas del Plan General.
6. Normativa Urbanística: Recoge las determinaciones escritas del Plan General con carácter normativo, aplicables a las diferentes clases y categorías de suelo.



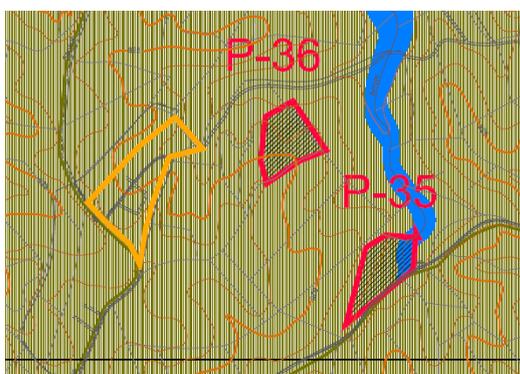
## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

7. *Catálogo y Normativa de Protección: Recoge las determinaciones escritas y gráficas del Plan General sobre catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados.*”

*El plano i.03 referido, es un plano de información como se indica en su carátula. Este plano recoge los condicionantes del anterior Plan General de Ordenación Urbana (publicado en el BOCM, de fecha 01/03/2002) y es utilizado por los autores del vigente Plan General como instrumento de análisis para la redacción del nuevo Plan General. Por lo tanto, carecen de valor normativo.*

*Los planos de Clasificación de Suelo del vigente plan general (PGOU publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009) que establecen la Clasificación de los diferentes terrenos del Término Municipal, son los Planos de Ordenación numerados como “o.01” y siguientes. En dichos planos se establece la Clasificación del suelo para la parcela objeto del informe como:*

### SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN MOSAICO PAISAJISTICO



Suelo No Urbanizable de Protección	
Parque/Lic Guadarrama	Área de Influencia del Parque / LIC
Montes Preservados	Mosaico Paisajístico
Cauces y Humedal	Agroambiental
Red Supramunicipal de Vías Pecuarias	
Espacio Libre Protegido	
Hábitats de Interés	
Cultural	
Infraestructuras	
Protección Perímetro Parque Guadarrama 100 m	

### Extractos del plano de Ordenación – Clasificación de suelo – o.01”

#### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

#### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA INSTALACIÓN DE EDIFICACIONES PREFABRICADAS Y

CERRAMIENTO PERIMETRAL DE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

Antes de entrar a examinar la admisión y el fondo del medio de impugnación interpuesto por el recurrente, se hace necesario señalar la existencia de un error en la denominación del recurso, aunque ello no supone un obstáculo para su tramitación porque se deduce que el verdadero carácter es la reposición acorde a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el expediente administrativo de referencia y su documentación obrante, se ha comprobado que, el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente al acuerdo de la orden de demolición de la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela n.º [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 9 de abril de 2025, se ha presentado dentro del plazo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, por tanto, procede su admisión.

En cuanto a las cuestiones de fondo planteadas por el interesado, se considera preciso examinar cada una de ellas:

1.º.- Incorrecta calificación del suelo no urbanizable que es objeto del presente procedimiento:

Para no entrar en más reiteraciones y como bien ha informado el Arquitecto Municipal con fecha 7 de noviembre de 2024, el interesado yerra en el intento de desvincular la calificación de no urbanizable de protección mosaico paisajístico que ostenta [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, debido a que la imagen proyectada en el escrito del recurso de reposición es un plano informativo del anterior P.G.O.U. (año 2002) y no ostenta ningún tipo de valor normativo.

Por tanto, según el vigente P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 23 de julio de 2009, [REDACTED] del municipio de Navalcarnero tiene asignada la clasificación de suelo no urbanizable de protección mosaico paisajístico, y, en consecuencia, no ha ocurrido ningún tipo de error en la calificación de la parcela objeto del presente expediente administrativo.

2.º.- Prescripción de la infracción urbanística:

Despejado la cuestión planteada en el apartado anterior, de nuevo, el interesado no ha articulado adecuadamente sus motivos por los cuales pudiera concurrir una supuesta prescripción de la infracción urbanística, derivando en una confusión de diversos términos jurídicos.

Pues bien, extrayendo los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto, lo que ha pretendido el interesado es alegar la caducidad de la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística que ostenta el Ayuntamiento de Navalcarnero, la cual, según lo establecido en la anterior redacción efectuada por el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (su redacción ha sido modificada por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio), viene a establecer lo siguiente:

“Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución, practicando simultáneamente comunicación de esta medida a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y al interesado.”

Es decir, la Administración tiene un plazo de cuatro años para la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística desde la terminación de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística. A modo ilustrativo, cabe citar lo reseñado en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 28 junio de 2017, Rec. nº 1.054/2016 (FJ 8º):

“A efectos del cómputo del expresado plazo de cuatro años debe, necesariamente, partirse de la base del artículo 195.1 de la Ley 9/2001, ya citado, que condiciona el ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, como ya hemos indicado, a que no haya



*"transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas". Por tanto, el plazo comenzará a computarse desde "la total terminación de las obras". Aclarando el artículo 196 de la citada Ley 9/2001 que a los efectos de dicha Ley "se presume que unas obras realizadas sin título habilitante están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior". Y se indica que la Sección había venido entendiendo, que el citado plazo de caducidad cuando las obras, dispuestas para servir el fin o el uso previsto, se demuestran mediante la aparición de signos externos que posibilitasen a la Administración conocer los hechos constitutivos de la infracción. A dicha conclusión se llegaba relacionando el ya citado artículo 196 con el artículo 237.1, ambos de la Ley 9/2001, al señalar este último que "El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción". Dicha relación se explicaba partiendo de la premisa de que no sería lógico considerar que el "dies a quo" del citado plazo de cuatro años pudiera ser distinto para el ejercicio de la potestad sancionadora y el de restauración de la legalidad, y ello en atención a que el artículo 202 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, al establecer las consecuencias legales de las infracciones urbanísticas, se refiere a la adopción tanto de medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística como a la exigencia de responsabilidad sancionadora. De esta forma, se concluía que si las obras ejecutadas son visibles desde la vía pública, aun cuando no conste el momento en que la Administración conoció la efectiva terminación de las mismas, el plazo comenzaría desde la total terminación de las mismas pues existían signos externos de la comisión de la infracción urbanística.*

*Ahora bien, la acreditación de la caducidad de la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística no la soporta la Administración, sino que es el interesado quién debe aportar la carga probatoria precisa para demostrar que han transcurrido más de cuatro (4) años para la adopción de las medidas legales frente a las actuaciones urbanísticas sin título habilitante naturaleza urbanística como bien señaló la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 25 de octubre de 2024, Rec. nº 659/2023:*

*"Abordando la invocada caducidad de la acción, en segundo término, debemos comenzar por significar que no apreciamos infracción alguna de la normativa y doctrina jurisprudencial en materia de carga de la prueba de la fecha de terminación de las obras según la cual incumbe al administrado y no la Administración la cumplida acreditación de las obras realizadas y de la fecha de su terminación."*

*En consecuencia, a la vista de las pruebas presentadas por el recurrente, se ha comprobado lo siguiente:*

- *En base a las fotografías adjuntadas, se visualiza la instalación del cerramiento perimetral de la parcela n.º 17 del polígono n.º 47 del municipio de Navalcarnero, desde el 26 de agosto de 2020. Por ende, habiéndose incoado el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, con fecha 19 de noviembre de 2024 (anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2024, 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio), se ha acreditado que a la terminación de las obras del cerramiento perimetral instalado en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, han transcurrido más de cuatro (4) años.*

*Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que, la estimación parcial del recurso de reposición solo afectará al cerramiento perimetral de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero y ello no tiene como efecto convertir una obra ilegal en legal, lo único que ocurre es que la Administración no puede ejercitar la acción del restablecimiento de legalidad urbanística frente a las actuaciones urbanísticas que se han realizado sin título habilitante.*

- Respecto a las edificaciones prefabricadas instaladas, no se ha aportado ningún tipo de material probatorio que pudiera acreditar que a la terminación de las obras han transcurrido más de cuatro años. Es más, del informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de noviembre de 2024, se constata perfectamente que, como mínimo, las obras de las edificaciones prefabricadas construidas según la extracción de las imágenes del visor SIT, han finalizado en el año 2022, no habiendo transcurrido el plazo de cuatro años para la caducidad de la medida de restablecimiento de legalidad urbanística acordada en base a lo establecido en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

Año 2022 (Visor SIT)



Año 2025 (Visor SIT)



Por tanto, las tres edificaciones prefabricadas y descritas en el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de noviembre de 2024, deben de ser demolidas por el recurrente en el plazo que se estime por el órgano competente.

Para finalizar este apartado, recientemente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la naturaleza urbanística de las “Mobile-Home”. En concreto, el Ato Tribunal fundamenta que este tipo de construcciones se asemejan a una casa prefabricada y deberá aplicarse la normativa urbanística específica de cada Comunidad Autónoma para el conocimiento de la tramitación del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística (En la Comunidad de Madrid, es licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento de calificación urbanística). Así se expuso en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de fecha 5 de diciembre de 2024, Rec. nº 7.459/2022:

“Dando respuesta a las cuestiones casacionales, podemos afirmar que la naturaleza de las denominadas “mobile-home” o casas móviles es asimilable a las casas prefabricadas desde la perspectiva de la exigibilidad de la licencia urbanística por uso de suelo, siendo de aplicación el



artículo 11.4 apartado c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.”

3º.- Vulneración del procedimiento administrativo establecido en la normativa urbanística:

Respecto a este tercer y último motivo del recurso de reposición, sorprende la argumentación descrita por el interesado, teniendo en cuenta que, éste mismo ha recibido hasta en dos ocasiones la notificación del requerimiento de legalización relativo a las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº 17 del polígono nº 47 del municipio de Navalcarnero. En específico, según consta demostrado en el expediente administrativo de referencia, el recurrente ha recibido las siguientes notificaciones:

- *Justificante del inicio del expediente de restablecimiento de legalidad urbanística: D. Cristóbal Heraldo Valarezo Maldonado recibió la notificación con fecha 11 de diciembre de 2024.*
- *Requerimiento de legalización de la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº 17 del polígono nº 47 del municipio de Navalcarnero: D. Cristóbal Heraldo Valarezo Maldonado recibió la notificación con fecha 22 de enero de 2025.*

*Acreditado lo anterior, es incuestionable que esta Entidad Local ha procedido de forma adecuada y en cumplimiento del procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística regulado por el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

*Por todo lo expuesto, procede estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por el recurrente. Las ulteriores actuaciones se deberán llevar a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 40.2 y 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### **SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid así como el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para adoptar la resolución de la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a la orden demolición de la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº 17 del polígono nº 47 del municipio de Navalcarnero , será la Junta de Gobierno Local.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Admitir el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] con fecha 2 de junio de 2025 y registro de entrada n.º 5.862/2025, frente a la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, acordada en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de abril de 2025.*

**SEGUNDO.-** *Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto [REDACTED] con fecha 2 de junio de 2025 y registro de entrada n.º 5.862/2025, relativo a la caducidad de la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística frente al cerramiento perimetral instalado en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.*

**TERCERO.-** *Desestimar el resto de los motivos del recurso de reposición interpuesto [REDACTED] con fecha 2 de junio de 2025 y registro de entrada n.º 5.862/2025, y ratificar el acuerdo de la orden de demolición frente a las edificaciones prefabricadas instaladas en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, adoptado en sesión ordinaria celebrada, con fecha 9 de abril de 2025, por la Junta de Gobierno Local.*

**CUARTO.-** *Advertir de que, en caso del incumplimiento de la orden de demolición de las edificaciones prefabricadas instaladas en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por el presupuesto de ejecución material estimado por los Servicios Técnicos Municipales.*

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos, con las vías de recursos procedentes.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **CONTRATACION.**

**7º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS EN EL POLIDEPORTIVO "EL PIJORRO" DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene la necesidad de adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas y colectivas de "Fitness" en el Polideportivo Municipal "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid).

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el Pliego de Condiciones que regirá la contratación para la "Concesión de Servicios de las modalidades deportivas dirigidas "Fitness" en el Polideportivo "El Pijorro" se hace necesario la realización y aprobación previa del estudio de viabilidad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas dirigidas "Fitness" en el Polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid), e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.

**8º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS EN EL POLIDEPORTIVO "EL PIJORRO" DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 030CONSER25, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades deportivas dirigidas en el Polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 4 de junio de 2025 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 030CONSER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades deportivas dirigidas en el Polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la explotación de las actividades deportivas dirigidas en el Polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid).

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**9º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUACION DE LA ORQUESTA LA MUNDIAL SHOW EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2025.**

*Visto el expediente 035SER25, relativo a la contratación de la orquesta La Mundial Show el día 7 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, en la Plaza de Segovia a las 00:00 horas, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 6 de junio de 2025 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 035SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación de la orquesta La Mundial Show el día 7 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, en la Plaza de Segovia a las 00:00 horas.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 22.990,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 22609 “Actividades culturales. Festejos populares” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 16/05/2025, obrante en el expediente.*

**TERCERO.-** *Acordar la iniciación del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, procediéndose a invitar a la empresa CARVER ESPECTÁCULOS S.L., en virtud de lo señalado en el Artículo 168.a.2º de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Informe técnico de exclusividad de fecha de 05/05/2025.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Cultura y Festejos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**10º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUACION DEL ARTISTA OBK EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE A LAS 22:30 HORAS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2025.**

*Visto el expediente 036SER25, relativo a la contratación de la actuación del artista OBK el día 13 de septiembre a las 22:30 horas, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 6 de junio de 2025 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 036SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación de la actuación del artista OBK el día 13 de septiembre a las 22:30 horas, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 25.168,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 22609 “Actividades culturales. Festejos populares” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 16/05/2025, obrante en el expediente.*

**TERCERO.-** *Acordar la iniciación del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, procediéndose a invitar a la empresa SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., en virtud de lo señalado en el Artículo 168.a.2º de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Informe técnico de exclusividad de fecha de 07/05/2025.*

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Cultura y Festejos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VETERINARIOS DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS, EXTRAVIADOS O INCAUTADOS, ETC.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, en relación con el informe nº 010/2025, de fecha 16 de enero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de los servicios de recogida, transporte, mantenimiento, custodia y tratamientos veterinarios de animales abandonados, vagabundos, extraviados o incautados; retirada, transporte y tratamiento de animales muertos; y gestión y control de las colonias felinas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 01/07/2024, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El tipo de licitación anual será de CIENTO VEINTE MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (120.057,61 euros), IVA incluido. - 21%-, debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (99.221,16 euros), en concepto de base imponible y
- VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (20.836,45 euros), en concepto de IVA (21%).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Concepto	Importe/Euros
<b>Medios Humanos</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	3.685,15 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	150,42 €
Servicio de veterinaria	15.277,81 €
Servicio de Albergue	12.684,67 €
Servicio Colonias Felinas	3.923,36 €
<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	<b>35.721,41 €</b>
<b>Medios mecánicos (vehículos)</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	1.519,27 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	68,44 €
Servicio de colonias felinas	703,77 €
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>2.291,48 €</b>
<b>Bienes inmuebles y mantenimientos</b>	
Servicio de veterinaria	3.937,77 €
Servicio de Albergue	3.443,28 €
<b>TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>7.381,05 €</b>
<b>Vestuario</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	57,43 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	2,59 €
Servicio de veterinaria	259,00 €
Servicio de Albergue	259,00 €
Servicio Colonias Felinas	76,97 €
<b>TOTAL VESTUARIO</b>	<b>654,99 €</b>

<b>Materiales captura, material veterinario y alimento</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	912,67 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	586,43 €
Servicio de veterinaria	11.402,70 €
Servicio de Albergue	9.428,40 €
Servicio de Colonias felinas	7.500,00 €
Incautaciones	7.500,00 €
<b>Total material auxiliar</b>	<b>37.330,20 €</b>
<b>Total presupuesto ejecución material</b>	<b>83.379,13 €</b>
Gastos Generales (13%)	10.839,29 €
Beneficio Industrial (6%)	5.002,75 €
<b>TOTAL</b>	<b>99.221,16 €</b>
<b>Total presupuesto por ejecución por contrata</b>	<b>99.221,16 €</b>
IVA (21%)	20.836,44 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>	<b>120.057,61 €</b>

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (396.884,64€), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.*
- *Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato.*
- *Prórroga: El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años.*

II.- *El anuncio de licitación del contrato fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 12/07/2024, siendo publicado el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 15/07/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 27/08/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

*Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).*

III.- *Con fecha 23/09/2024, tuvo lugar la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:*

*-PLICA Nº 1.- ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS.*

*Se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, observando lo siguiente:*

*PLICA Nº 1 presentada por ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS:*

• El licitador ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:

- De la Parte IV: Criterios de selección, falta por cumplimentar el apartado de “a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección” (página 22 del formulario presentado).

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

A continuación, se procedió a la revisión de la documentación presentada por la empresa licitadora en relación con el punto f del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, que señala lo siguiente:

a) “Habilitación empresarial:

Es un requisito de aptitud legal de los operadores económicos (contratistas; art. 65 2 LCSP) relacionado con el objeto del contrato y su funcionalidad deriva de que las entidades del sector público no contraten con quienes no están legalmente autorizados a desarrollar una actividad empresarial. Es un requisito de aptitud distinto a la solvencia y que, al contrario que ésta, no cabe integrarlo con medios externos (como tampoco cabría en cuanto a la ausencia de prohibiciones de contratar). Es un requisito personalísimo.

En consecuencia, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

- Autorización por la Dirección General o Comunidad Autónoma, para el ejercicio de la actividad de recogida de animales, y autorización o número de registro expedido por la autoridad competente para los vehículos que transportan los animales.
- Autorización por la Dirección General o Comunidad Autónoma, para el ejercicio de la actividad, y autorización o número de registro expedido por la autoridad competente para los vehículos que transportan los animales muertos, y/o acuerdo con empresa autorizada para la recogida de animales ganaderos.
- Justificación de contar con un local y/o establecimiento, ya sea propio o conveniado con licencia de funcionamiento y personal cualificado para ejercer actividades veterinarias, debiendo contar con, al menos, un veterinario responsable.
- Debe disponer de un servicio de urgencias de 24 horas los 365 días del año y contar con servicios de especialidades tales como oftalmología, traumatología, animales exóticos u otras recurrentes, ya sea directamente o mediante convenio con otros centros autorizados para tales fines
- Autorización por la Dirección General o Comunidad Autónoma, para el ejercicio de la actividad de alberge de animales abandonados.
- Declaración responsable de disponer del personal necesario para realizar el servicio eficazmente, de acuerdo con las directrices descritas en el presente Pliego de Condiciones.
- Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en vigor.

Será causa de exclusión la no presentación de la documentación señalada.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada por la empresa licitadora en relación con el citado punto f del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (“Habilitación empresarial”), pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez atendidos los requerimientos oportunos, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada, si resultase procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

IV.- Con fecha de 30/09/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, mediante Registro de Salida número 7750/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



V.- Con fecha 30/09/2024, el licitador ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, procedió a subsanar correctamente la documentación requerida del punto f del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (“Habilitación empresarial”), a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero y por email en la misma fecha, presentando el formulario de documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.

VI.- Con fecha 11/10/2024, tuvo lugar la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador ha presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

Por último, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

VII.- Con fecha de 22/10/2024, por el Coordinador de Medio Ambiente, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME

Antecedentes

Según lo establecido en el Artículo 11.2 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (ANEXOS):

(...)”11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (hasta 45 puntos):

-Memoria Técnica para la prestación del servicio. Criterios Subjetivos. (SOBRE B) (Hasta 45 puntos)  
Las empresas licitadoras deberán de exponer detalladamente en la Memoria Técnica que se incluirá en el SOBRE B, correspondiente a los criterios sujetos a juicio de valor, los aspectos que se indican en los apartados correspondientes a cada servicio en el Pliego de Condiciones Técnicas. Destacando, que se desestimarán aquellas ofertas que no lo aporten.

Como mínimo y de forma ordenada y detallada deberán incluir lo siguiente:

Se establece la siguiente puntuación:

Hasta 5 puntos:

1- Descripción del modo de prestación del servicio de recogida de animales extraviados o abandonados.

Hasta 5 puntos:

2- Descripción del Servicio de recogida, transporte y tratamiento de animales muertos.

Hasta 15 puntos:

3- Descripción de la operativa en el control, gestión, seguimiento de colonias felinas y aplicación del método CES/CER. IMPORTANTE: se valorará positivamente la experiencia en esta materia que haya sido desarrollada directamente por los licitadores (municipios gestionados, implantación, soluciones aportadas, resultados obtenidos, etc.)

Hasta 5 puntos:

4- Descripción de los cuidados, mantenimiento y servicios veterinarios de los animales recogidos.

Hasta 5 puntos:

5- Descripción de medios materiales y humanos disponibles para llevar a cabo los diferentes objetos del contrato.

Hasta 2,5 puntos:

6- Plan de limpieza y desinfección de las dependencias donde estén los animales, indicando frecuencias y medios empleados.

Hasta 2,5 puntos:

7- Plan de esparcimiento y suelta de animales existentes en el centro recogidos.

Hasta 5 puntos:

8- Propuesta de campañas de concienciación, educación, charlas en colegios, residencias, hospitales, etc. **IMPORTANTE:** se valorará positivamente la experiencia en el desarrollo de estas actividades, debiendo reflejar en la memoria en qué lugares se han realizado e incluir fotografías si es posible. Estas campañas no tendrán coste alguno para el Ayuntamiento y se realizarán con carácter anual a lo largo de todos los años del contrato.

**CORTE TÉCNICO:** Las empresas licitadoras que no alcancen el 50 % de la puntuación técnica quedaran excluidas.

Dicho de otra manera, para que las empresas licitadoras pasen a la siguiente fase de adjudicación, deberán obtener una puntuación mínima de 22,5 puntos en este criterio de adjudicación.” (...)

#### Análisis de la documentación aportada

(...)

#### Conclusión Final

Una vez examinada la memoria presentada por el licitador en su totalidad, se observa cómo ha desarrollado cada uno de los 8 puntos a valorar de una manera adecuada, coherente, demostrando poseer conocimientos avanzados en los diferentes aspectos a tratar, una experiencia notable, además de contar con los medios humanos y materiales para realizar de una manera solvente lo exigido en el PPT.

#### Resumen Puntuaciones

1- Descripción del modo de prestación del servicio de recogida de animales extraviados o abandonados. 4 puntos.

2- Descripción del Servicio de recogida, transporte y tratamiento de animales muertos. 4 puntos.

3- Descripción de la operativa en el control, gestión, seguimiento de colonias felinas y aplicación del método CES/CER. **IMPORTANTE:** se valorará positivamente la experiencia en esta materia que haya sido desarrollada directamente por los licitadores (municipios gestionados, implantación, soluciones aportadas, resultados obtenidos, etc.)

12 puntos.

4- Descripción de los cuidados, mantenimiento y servicios veterinarios de los animales recogidos. 4,5 puntos.

5- Descripción de medios materiales y humanos disponibles para llevar a cabo los diferentes objetos del contrato. 4,5 puntos.

6- Plan de limpieza y desinfección de las dependencias donde estén los animales, indicando frecuencias y medios empleados. 2 puntos.

7- Plan de esparcimiento y suelta de animales existentes en el centro recogidos.

2 puntos.

8- Propuesta de campañas de concienciación, educación, charlas en colegios, residencias, hospitales, etc. **IMPORTANTE:** se valorará positivamente la experiencia en el desarrollo de estas actividades, debiendo reflejar en la memoria en qué lugares se han realizado e incluir fotografías si es posible. Estas campañas no tendrán coste alguno para el Ayuntamiento y se realizarán con carácter anual a lo largo de todos los años del contrato. 4,75 puntos

**PUNTUACIÓN TOTAL:** 37,75 puntos”. [sic]

VIII.- Con fecha 7 de noviembre de 2024, por la Mesa de Contratación se procede a la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

**PLICA N° 1** presentada por **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS:** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y TRATAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS O EXTRAVIADOS, LA RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL ÁMBITO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXPTE 009SER24),** se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por las siguientes cantidades **anuales** para el año 1 y 2 del contrato así como para cada uno de los años de las posibles prórrogas:

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

<i>Concepto</i>	<i>Importe/Euros</i>
<b>Medios Humanos</b>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	3.666,72 €
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	149,67 €
<i>Servicio de veterinaria</i>	15.201,42 €
<i>Servicio de albergue</i>	12.621,25 €
<i>Servicio Colonias Felinas</i>	3.903,74 €
<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	<b>35.542,80 €</b>
<b>Medios mecánicos (vehículos)</b>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	1.511,67 €
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	68,10 €
<i>Servicio de colonias felinas</i>	700,25 €
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>2.280,02 €</b>
<b>Bienes inmuebles y mantenimientos</b>	
<i>Servicio de veterinaria</i>	3.918,08 €
<i>Servicio de Albergue</i>	3.426,06 €
<b>TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>7.344,14€</b>
<b>Vestuario</b>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	57,14 €
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	2,58 €
<i>Servicio de veterinaria</i>	257,71 €
<i>Servicio de Albergue</i>	257,71 €
<i>Servicio Colonias Felinas</i>	76,59 €
<b>TOTAL VESTUARIO</b>	<b>651,72 €</b>
<b>Materiales captura, material veterinario y alimento</b>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	908,11 €
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	583,50 €
<i>Servicio de veterinaria</i>	11.345,69 €

Servicio de Albergue	9.381,26 €
Servicio de Colonias felinas	7.462,50 €
Incautaciones	7.462,50 €
<b>Total Material auxiliar</b>	<b>37.143,55 €</b>

<b>Total presupuesto ejecución material</b>	<b>82.962,23 €</b>
---	--------------------

<b>Gastos Generales (13%)</b>	<b>10.785,09 €</b>
-------------------------------	--------------------

<b>Beneficio Industrial (6%)</b>	<b>4.977,73 €</b>
----------------------------------	-------------------

<b>TOTAL</b>	<b>98.725,06 €</b>
--------------	--------------------

<b>Total presupuesto por ejecución por contrata</b>	<b>98.825,06 €</b>
---	--------------------

<b>IVA (21%)</b>	<b>20.732,26 €</b>
------------------	--------------------

<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>	<b>119.457,32 €</b>
--------------------------------	---------------------

**NOTA:**

- El licitador deberá indicar la cantidad económica (en euros) de todos y cada uno de los conceptos señalados.
- Para la presentación de la oferta, el licitador debe tomar como referencia los precios descompuestos en el artículo 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo ser mejorados cada uno de los conceptos a la baja.

**MEJORAS,**

A)¿El licitador oferta la entrega (sin coste para el Ayuntamiento) de 1.500 unidades de botellas con mosquetón para diluir la orina, debidamente serigrafadas con el escudo del Ayuntamiento con una tarjeta en donde se reflejará el modo de empleo? (marcar con un X la opción que corresponda)

<input checked="" type="checkbox"/>	SI
<input type="checkbox"/>	NO

B)¿El licitador aporta, sin coste alguno para el Ayuntamiento, 12 casetas para alojar a los gatos de las colonias felinas establecidas en el municipio? (marcar con un X la opción que corresponda)

<input checked="" type="checkbox"/>	SI
<input type="checkbox"/>	NO

C)¿El licitador se encuentra inscrito o registrado como Asociación o Entidad de Protección Animal? (marcar con un X la opción que corresponda)

<input checked="" type="checkbox"/>	SI (adjuntar certificado acreditativo, así como sus estatutos.)
<input type="checkbox"/>	NO

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acuerda que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

IX.- Con fecha 12/11/2024, se ha emitido informe técnico de valoración del sobre C de la única plica presentada.

X.- Y con fecha 14/11/2024, se ha emitido informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.*

*A la vista del Informe técnico de valoración, emitido con fecha de 12/11/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:*

Nº ORDEN	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS	37,75	55	92,75

*A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 92,75 puntos.*

*II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).*

*De conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de ejecución del contrato es de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta dos años más.*

*Y el precio final ofertado por el licitador propuesto como adjudicatario es el siguiente:*

	Precio sin IVA	IVA	Total (IVA incl.)
Primer año de contrato	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
Segundo año de contrato	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
1ª posible prórroga	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
2ª posible prórroga	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €

*Por lo tanto, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 7.236,10 euros (5% de 144.722,02 euros, teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato, pero no sus eventuales prórrogas).*

*III.- Órgano competente.*

*El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)*

*XI.- A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la concejal del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptaron los siguientes*

### ACUERDOS

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato que tiene por objeto la contratación de los servicios de recogida, transporte, mantenimiento, custodia y tratamientos veterinarios de animales abandonados, vagabundos, extraviados o incautados. retirada, transporte y tratamiento de animales muertos. gestión y control de las colonias felinas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 12/11/2024:

Nº ORDEN	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS	37,75	55	92,75

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de los servicios de recogida, transporte, mantenimiento, custodia y tratamientos veterinarios de animales abandonados, vagabundos, extraviados o incautados. retirada, transporte y tratamiento de animales muertos. gestión y control de las colonias felinas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, por los siguientes importes:

	Precio sin IVA	IVA	Total (IVA incl.)
Primer año de contrato	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
Segundo año de contrato	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
1ª posible prórroga	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
2ª posible prórroga	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €

Además, deberá ejecutar las siguientes mejoras:

-El licitador oferta la entrega (sin coste para el Ayuntamiento) de 1.500 unidades de botellas con mosquetón para diluir la orina, debidamente serigrafiadas con el escudo del Ayuntamiento con una tarjeta en donde se reflejará el modo de empleo

-El licitador aporta, sin coste alguno para el Ayuntamiento 12 casetas para alojar a los gatos de las colonias felinas establecidas en el municipio

-El licitador se encuentra inscrito o registrado como Asociación o Entidad de Protección Animal

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.236,10 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

XII.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:  
PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato que tiene por objeto la contratación de los servicios de recogida, transporte, mantenimiento, custodia y tratamientos veterinarios de animales abandonados, vagabundos, extraviados o incautados. retirada, transporte y tratamiento de animales muertos. gestión y control de las colonias felinas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 12/11/2024:

Nº	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN
----	-----------	---------	---------	------------



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

<i>ORDEN</i>				<i>TOTAL</i>
<i>1</i>	<i>ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS</i>	<i>37,75</i>	<i>55</i>	<i>92,75</i>

*SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de los servicios de recogida, transporte, mantenimiento, custodia y tratamientos veterinarios de animales abandonados, vagabundos, extraviados o incautados. retirada, transporte y tratamiento de animales muertos. gestión y control de las colonias felinas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, por los siguientes importes:*

	<i>Precio sin IVA</i>	<i>IVA</i>	<i>Total (IVA incl.)</i>
<i>Primer año de contrato</i>	<i>72.361,01 €</i>	<i>20.732,26 €</i>	<i>119.457,32 €</i>
<i>Segundo año de contrato</i>	<i>72.361,01 €</i>	<i>20.732,26 €</i>	<i>119.457,32 €</i>
<i>1ª posible prórroga</i>	<i>72.361,01 €</i>	<i>20.732,26 €</i>	<i>119.457,32 €</i>
<i>2ª posible prórroga</i>	<i>72.361,01 €</i>	<i>20.732,26 €</i>	<i>119.457,32 €</i>

*Además, deberá ejecutar las siguientes mejoras:*

*-El licitador oferta la entrega (sin coste para el Ayuntamiento) de 1.500 unidades de botellas con mosquetón para diluir la orina, debidamente serigrafiadas con el escudo del Ayuntamiento con una tarjeta en donde se reflejará el modo de empleo*

*-El licitador aporta, sin coste alguno para el Ayuntamiento 12 casetas para alojar a los gatos de las colonias felinas establecidas en el municipio*

*-El licitador se encuentra inscrito o registrado como Asociación o Entidad de Protección Animal*

*TERCERO.- Requerir al licitador ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.236,10 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

*CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sanidad y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

*IX.- Con fecha 26 de diciembre 2024, ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS atiende el requerimiento formulado por el órgano de contratación.*

*Normativa aplicable*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Fundamentos de Derecho

Se procede a realizar un análisis de la documentación presentada por ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, licitador propuesto para la adjudicación, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.1.b del PCAP-anexos:

##### a.2) Personas jurídicas:

CIF y escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (Artículo 84.1 LCSP).

El licitador propuesto para la adjudicación aporta acta fundacional y estatutos de la asociación, donde se refleja que sus fines guardan una relación directa con el objeto del contrato.

Asimismo, presenta certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

-Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

##### c.1) Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con esta Mancomunidad, comprobándose de oficio mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

##### c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

1º- Certificado de inscripción en el censal de fecha 13 de enero de 2025

2º-Certificado de la Agencia Tributaria, expedido el 7/01/2025, donde se señala estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3º-Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, expedido el 13/01/2025, donde se señala que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Se ha incorporado al expediente:

4º- Certificado del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Navalcarnero, de fecha 15/01/2025, donde se señala que el licitador propuesto para la adjudicación no figura como contribuyente en los impuestos y tasas municipales hasta la fecha.

Por lo tanto, el licitador propuesto para la adjudicación acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el Artículo 87.1.a y b de la LCSP y 11.4.a del RGLCAP:



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será disponer de un seguro de responsabilidad por daños profesionales por una cuantía mínima de 300.000 euros.

- Medio de acreditación:

*Justificante de estar al corriente de pago de la póliza de seguro.*

*El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:*

*-Copia de póliza de seguro de RC por importe de 300.510 euros.*

*-Justificante de pago del seguro de RC para el periodo comprendido entre el 19-10-2024 y el 19-04-2025.*

*A la vista de la documentación aportada por ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, queda acreditado el cumplimiento de la solvencia económica exigida.*

*Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP:*

- El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será la siguiente:

*1)El de la experiencia en la realización de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.*

*2)La experiencia concreta en la gestión directa de colonias felinas.*

- Medio de acreditación:

- -Para acreditar la experiencia en la en la realización de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, los licitadores deberán acreditar la realización de trabajos por un importe acumulado, en uno de los tres últimos ejercicios, por un importe igual o superior a 100.000 euros.

*Para ello, deberá presentar Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

*-Para acreditar la experiencia concreta en la gestión directa de colonias felinas, los licitadores deberán presentar documentación acreditativa de experiencia en la gestión directa de colonias felinas. Así como una breve descripción aclaratoria en donde se refleje las actuaciones realizadas en aquellos lugares donde esté o se haya realizado esta gestión de Colonias Felinas.*

*Con fecha 16 de enero de 2025, el Coordinador de Medio Ambiente emite informe, donde señala lo siguiente:*

*“Una vez analizada la documentación incluida en la PLICA N° 1 presentada por la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS se observa que se aporta la información requerida en el artículo 8 del PCAP Anexos, por lo que se considera acreditada de la solvencia técnica o profesional del licitador” [sic].*

*A la vista del informe del Coordinador de Medio Ambiente la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS ha acreditado el cumplimiento de la solvencia técnica exigida.*

*-Constitución de una garantía definitiva por importe de 7.236,10 euros.*

*-Obra en el expediente carta de pago con n° de operación 320240004110, de fecha 26/12/2024, donde se refleja que ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, ha constituido garantía definitiva por importe de 7.236,10 euros.*

*II.- Adjudicación del contrato.*

*Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de recogida, transporte, mantenimiento, custodia y tratamientos veterinarios de animales abandonados, vagabundos, extraviados o incautados; retirada, transporte y tratamiento de animales muertos, gestión y control de las colonias felinas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO*

PELUDOS.

### III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

De conformidad con el artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse una vez transcurridos los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

### IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Corresponde al órgano de contratación designar al responsable del contrato.

### V.- Órgano competente

El órgano competente para adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y el Decreto de Alcaldía 1683/2023 de fecha 20-06-2023” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0835/2025, de 5 de junio, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso del gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar definitivamente el contrato que tiene por objeto los servicios de recogida, transporte, mantenimiento, custodia y tratamientos veterinarios de animales abandonados, vagabundos, extraviados o incautados; retirada, transporte y tratamiento de animales muertos, gestión y control de las colonias felinas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas:



	Precio sin IVA	IVA	Total (IVA incl.)
Primer año de contrato	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
Segundo año de contrato	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
1ª posible prórroga	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €
2ª posible prórroga	72.361,01 €	20.732,26 €	119.457,32 €

Además, deberá ejecutar las siguientes mejoras:

-El licitador oferta la entrega (sin coste para el Ayuntamiento) de 1.500 unidades de botellas con mosquetón para diluir la orina, debidamente serigrafadas con el escudo del Ayuntamiento con una tarjeta en donde se reflejará el modo de empleo

-El licitador aporta, sin coste alguno para el Ayuntamiento 12 casetas para alojar a los gatos de las colonias felinas establecidas en el municipio

-El licitador se encuentra inscrito o registrado como Asociación o Entidad de Protección Animal

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que deberá efectuarse una vez transcurridos los 15 días hábiles siguientes a la notificación, salvo que el adjudicatario manifieste expresamente que no formulará recurso alguno, al ser éste el único licitador.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a todos los licitadores y publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como remitir anuncio de adjudicación al DOUE.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Coordinador de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sanidad y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## 12º.- ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICIA LOCAL NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en relación con el informe nº 066/2025, de 2 de junio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

### “(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de vestuario y equipamiento de la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21/04/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Cuarenta y cinco mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (45.041,32 euros), IVA no incluido.

Tipo de IVA aplicable 21%: nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (9.458,68 euros)

Total, contrato IVA incluido: cincuenta y cuatro mil quinientos euros (54.500 euros)

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato es cuarenta y cinco mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (45.041,32 euros), IVA no incluido.

- Plazo de ejecución: el plazo será de un (1) año, a contar desde la formalización del contrato.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23/04/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 09/05/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 12 de mayo de 2025, se procede a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- SATARA SEGURIDAD, S.L.

PLICA Nº 2.- SOLTEC PRO UNIFORMIDAD, S.L.

PLICA Nº 3.- NWFORM, S.L.

-PLICA nº 1 presentada por SATARA SEGURIDAD, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE NAVALCARNERO se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Ofrece un 19,20% de descuento sobre los precios unitarios que figuran a continuación:

Nº	ARTÍCULO	PRECIO MÁX SIN IVA	IVA 21%	PRECIO MÁX IVA INCLUIDO
1	POLO CAMISERO M/L BICOLOR	65,00 €	13,65 €	78,65 €
2	POLO CAMISERO M/L BICOLOR AFELPADO	68,00 €	14,28 €	82,28 €
3	POLO CAMISERO M/C BICOLOR	62,00 €	13,02 €	75,02 €
4	PANTALON BIELASTICO VERANO	74,00 €	15,54€	89,54 €
5	PANTALON BIELASTICO INVIERNO	76,00 €	15,96 €	91,96 €
6	ANORAK	285,00 €	59,85 €	344,85€
7	ANORAK IMPERMEABLE	320,00 €	67,20 €	387,20 €
8	CAZADORA SOFTSHELL	280,00 €	58,80€	338,80 €
9	FORRO INTERIOR ANORAK/CAZADORA	85,00 €	17,85 €	102,85 €
10	JERSEY TERMICO	76,00 €	15,96 €	91,96 €
11	GORRA VERANO/INVIERNO	43.90 €	9,21 €	53,11€
12	CHALECO REFLECTANTE REVERSIBLE	150,00 €	31,50 €	181,50 €
13	CAZADORA ENTRETIEMPO	145€	30,45 €	175.45 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

14	BOTA PIEL CAÑA ALTA	130,00 €	27,30€	157,30 €
15	ZAPATOS TÁCTICOS	115,00 €	24,15 €	139,15 €
16	ESCUDO PECHO HERALDICO TF	9,50 €	1,99 €	11,49 €
17	HOMBRERA TEX FLEX (PAREJA)	16,50 €	3,46 €	19,96 €
18	CINTURÓN DOBLE DE SEGURIDAD	35,00 €	7,35 €	42,35 €
19	CREDENCIAL	39,90 €	8,38 €	48,28 €
20	PLACA METALICA PARA CARTERA	39,00 €	8,19 €	47,19 €
21	FUNDA CHALECO ANTIBALAS MOLLE	160 €	33,60 €	193,6 €
22	CALCETINES VERANO	7.50 €	1,57 €	9,07 €
23	CALCETIN INVIERNO	7.90 €	1,65 €	9,55 €

MEJORAS

1º) ¿Dispone de la certificación OEKO-TEX STANDARD 100 a nombre de este, que certifica que los textiles empleados acrediten que cada hilo, botón y otros accesorios, han sido probados para detectar sustancias nocivas y que el artículo es inofensivo para la salud humana? (marcar con un X la opción que corresponda)

X SÍ (adjuntar documento pdf)

NO

2º) ¿Dispone de la certificación IQNet SR10 a nombre de este, que certifique la gestión de los aspectos relevantes de sostenibilidad y de las relaciones con los grupos de interés, permitiendo reducir riesgos e indicar oportunidades? (marcar con un X la opción que corresponda)

X SÍ (adjuntar documento pdf)

NO

3º) ¿Dispone de un certificado de compensación de la huella de carbono ante el registro de Oficina Española de Cambio Climático (OECC), así como disponer de un Plan de reducción de emisiones para los próximos años.? (marcar con un X la opción que corresponda)

X SÍ (adjuntar documento pdf sello de la Huella de Carbono que otorga el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la OECC)

NO

4º) ¿Dispone de certificado de una empresa autorizada para la Gestión de residuos registrada y que acredite la capacidad de gestionar residuos para el reciclaje del material de uniformidad obsoleto o deteriorado aportando un número NIMA. Así como la aportación de un compromiso de recogida y retirada de estos durante toda la duración del contrato? (marcar con un X la opción que corresponda)

X SÍ (adjuntar documento pdf)

NO

5º) Ofrece el siguiente plazo de entrega a partir de la fecha de la solicitud de vestuario (marcar con un X la opción que corresponda)

X Plazo de entrega en 15 días naturales

Plazo de entrega en 20 días naturales.

Plazo de entrega en 30 días naturales

Plazo de entrega en 45 días naturales

6º) Ofrece un plazo de servicio postventa de 2 días naturales

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA nº 2 presentada por SOLTEC PRO UNIFORMIDAD, S.L. “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE NAVALCARNERO se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Ofrece un 10% de descuento sobre los precios unitarios que figuran a continuación:

Nº	ARTÍCULO	PRECIO MÁX SIN IVA	IVA 21%	PRECIO MÁX IVA INCLUIDO
1	POLO CAMISERO M/L BICOLOR	65,00 €	13,65 €	78,65 €
2	POLO CAMISERO M/L BICOLOR AFELPADO	68,00 €	14,28 €	82,28 €
3	POLO CAMISERO M/C BICOLOR	62,00 €	13,02 €	75,02 €
4	PANTALON BIELASTICO VERANO	74,00 €	15,54€	89,54 €
5	PANTALON BIELASTICO INVIERNO	76,00 €	15,96 €	91,96 €
6	ANORAK	285,00 €	59,85 €	344,85€
7	ANORAK IMPERMEABLE	320,00 €	67,20 €	387,20 €
8	CAZADORA SOFTSHELL	280,00 €	58,80€	338,80 €
9	FORRO INTERIOR ANORAK/CAZADORA	85,00 €	17,85 €	102,85 €
10	JERSEY TERMICO	76,00 €	15,96 €	91,96 €
11	GORRA VERANO/INVIERNO	43.90 €	9,21 €	53,11€
12	CHALECO REFLECTANTE REVERSIBLE	150,00 €	31,50 €	181,50 €
13	CAZADORA ENTRETIEMPO	145€	30,45 €	175.45 €
14	BOTA PIEL CAÑA ALTA	130,00 €	27.30€	157,30 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

15	ZAPATOS TÁCTICOS	115,00 €	24,15 €	139,15 €
16	ESCUDO PECHO HERALDICO TF	9,50 €	1,99 €	11,49 €
17	HOMBRERA TEX FLEX (PAREJA)	16,50 €	3,46 €	19,96 €
18	CINTURÓN DOBLE DE SEGURIDAD	35,00 €	7,35 €	42,35 €
19	CREDENCIAL	39,90 €	8,38 €	48,28 €
20	PLACA METALICA PARA CARTERA	39,00 €	8,19 €	47,19 €
21	FUNDA CHALECO ANTIBALAS MOLLE	160 €	33,60 €	193,6 €
22	CALCETINES VERANO	7.50 €	1,57 €	9,07 €
23	CALCETIN INVIERNO	7.90 €	1,65 €	9,55 €

MEJORAS

1º) ¿Dispone de la certificación OEKO-TEX STANDARD 100 a nombre de este, que certifica que los textiles empleados acrediten que cada hilo, botón y otros accesorios, han sido probados para detectar sustancias nocivas y que el artículo es inofensivo para la salud humana? (marcar con un X la opción que corresponda)

X SÍ (adjuntar documento pdf)

NO

2º) ¿Dispone de la certificación IQNet SR10 a nombre de este, que certifique la gestión de los aspectos relevantes de sostenibilidad y de las relaciones con los grupos de interés, permitiendo reducir riesgos e indicar oportunidades? (marcar con un X la opción que corresponda)

SÍ (adjuntar documento pdf)

X NO

3º) ¿Dispone de un certificado de compensación de la huella de carbono ante el registro de Oficina Española de Cambio Climático (OECC), así como disponer de un Plan de reducción de emisiones para los próximos años.? (marcar con un X la opción que corresponda)

SÍ (adjuntar documento pdf sello de la Huella de Carbono que otorga el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la OECC)

X NO

4º) ¿Dispone de certificado de una empresa autorizada para la Gestión de residuos registrada y que acredite la capacidad de gestionar residuos para el reciclaje del material de uniformidad obsoleto o deteriorado aportando un número NIMA. Así como la aportación de un compromiso de recogida y retirada de estos durante toda la duración del contrato? (marcar con un X la opción que corresponda)

X SÍ (adjuntar documento pdf)

NO

5º) Ofrece el siguiente plazo de entrega a partir de la fecha de la solicitud de vestuario (marcar con un X la opción que corresponda)

X Plazo de entrega en 15 días naturales

Plazo de entrega en 20 días naturales.

Plazo de entrega en 30 días naturales

Plazo de entrega en 45 días naturales

6º Ofrece un plazo de servicio postventa de 1 DÍA (UN DÍA) días naturales

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA nº 3 presentada por NW FORM, S.L. “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE NAVALCARNERO se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Ofrece un 29% de descuento sobre los precios unitarios que figuran a continuación:

Nº	ARTÍCULO	PRECIO MÁX SIN IVA	IVA 21%	PRECIO MÁX IVA INCLUIDO
1	POLO CAMISERO M/L BICOLOR	65,00 €	13,65 €	78,65 €
2	POLO CAMISERO M/L BICOLOR AFELPADO	68,00 €	14,28 €	82,28 €
3	POLO CAMISERO M/C BICOLOR	62,00 €	13,02 €	75,02 €
4	PANTALON BIELASTICO VERANO	74,00 €	15,54€	89,54 €
5	PANTALON BIELASTICO INVIERNO	76,00 €	15,96 €	91,96 €
6	ANORAK	285,00 €	59,85 €	344,85€
7	ANORAK IMPERMEABLE	320,00 €	67,20 €	387,20 €
8	CAZADORA SOFTSHELL	280,00 €	58,80€	338,80 €
9	FORRO INTERIOR ANORAK/CAZADORA	85,00 €	17,85 €	102,85 €
10	JERSEY TERMICO	76,00 €	15,96 €	91,96 €
11	GORRA VERANO/INVIERNO	43.90 €	9,21 €	53,11€
12	CHALECO REFLECTANTE REVERSIBLE	150,00 €	31,50 €	181,50 €
13	CAZADORA ENTRETIEMPO	145€	30,45 €	175.45 €
14	BOTA PIEL CAÑA ALTA	130,00 €	27.30€	157,30 €
15	ZAPATOS TÁCTICOS	115,00 €	24,15 €	139,15 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

16	ESCUDO PECHO HERALDICO TF	9,50 €	1,99 €	11,49 €
17	HOMBRERA TEX FLEX (PAREJA)	16,50 €	3,46 €	19,96 €
18	CINTURÓN DOBLE DE SEGURIDAD	35,00 €	7,35 €	42,35 €
19	CREDENCIAL	39,90 €	8,38 €	48,28 €
20	PLACA METALICA PARA CARTERA	39,00 €	8,19 €	47,19 €
21	FUNDA CHALECO ANTIBALAS MOLLE	160 €	33,60 €	193,6 €
22	CALCETINES VERANO	7.50 €	1,57 €	9,07 €
23	CALCETIN INVIERNO	7.90 €	1,65 €	9,55 €

MEJORAS

1º) *¿Dispone de la certificación OEKO-TEX STANDARD 100 a nombre de este, que certifica que los textiles empleados acrediten que cada hilo, botón y otros accesorios, han sido probados para detectar sustancias nocivas y que el artículo es inofensivo para la salud humana? (marcar con un X la opción que corresponda)*

*X SÍ (adjuntar documento pdf)*

2º) *¿Dispone de la certificación IQNet SR10 a nombre de este, que certifique la gestión de los aspectos relevantes de sostenibilidad y de las relaciones con los grupos de interés, permitiendo reducir riesgos e indicar oportunidades? (marcar con un X la opción que corresponda)*

*X NO*

3º) *¿Dispone de un certificado de compensación de la huella de carbono ante el registro de Oficina Española de Cambio Climático (OECC), así como disponer de un Plan de reducción de emisiones para los próximos años.? (marcar con un X la opción que corresponda)*

*X SÍ (adjuntar documento pdf sello de la Huella de Carbono que otorga el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la OECC)*

4º) *¿Dispone de certificado de una empresa autorizada para la Gestión de residuos registrada y que acredite la capacidad de gestionar residuos para el reciclaje del material de uniformidad obsoleto o deteriorado aportando un número NIMA. Así como la aportación de un compromiso de recogida y retirada de estos durante toda la duración del contrato? (marcar con un X la opción que corresponda)*

*X SÍ (adjuntar documento pdf)*

5º) *Ofrece el siguiente plazo de entrega a partir de la fecha de la solicitud de vestuario (marcar con un X la opción que corresponda)*

*X Plazo de entrega en 15 días naturales*

*Plazo de entrega en 20 días naturales.*

*Plazo de entrega en 30 días naturales*

*Plazo de entrega en 45 días naturales*

6º) *Ofrece un plazo de servicio postventa de 1 días naturales*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

IV.- Con fecha 13 de mayo de 2025, se requiere a todos los licitadores para que en el presenten una muestra de pantalones de verano e invierno, polos de verano e invierno, cazadora, anorak y chaleco reflectante reversible, que deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

V.- Con fecha 20 de mayo de 2025, las tres empresas licitadoras presentan las prendas requeridas en las dependencias de la Policía Local de Navalcarnero.

VI.- Con fecha 26 de mayo de 2025, el Inspector Jefe de Policía emite informe donde señala lo siguiente:

“(…) Una vez examinadas las mismas todas cumplen con lo indicado en el PPT en cuanto a composición, certificación, imagen solicitada. El chaleco reflectante reversible únicamente soltec Pro, lo presenta terminado, las demás empresas se comprometen a hacerlo conforme se les indique dado que no se expresa claramente en el PPT.

Por lo tanto, se admiten todas las empresas para la licitación del contrato al presentar las prendas solicitadas en plazo y con las características requeridas” [sic]

VII.- Con fecha 26 de mayo de 2025, el Inspector Jefe de Policía emite informe donde señala lo siguiente:

“(…) antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador NWFORM, S.L. (Plica nº 3), para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

a) El ahorro que permita los servicios prestados.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado” [sic].

VIII.- Con fecha 27 de mayo de 2025, se requiere a NWFORM, SL. (Plica núm. 3), para que en el plazo de 5 días hábiles presente documentación justificativa de su oferta (presenta baja temeraria).

IX.- Con fecha 29 de mayo de 2025, NWFORM, SL. (Plica núm. 3) atiende el requerimiento para justificar la oferta presentada

X.- Con fecha 2 de junio de 2025, el Inspector Jefe de Policía emite informe donde señala lo siguiente:

“(…) se considera que NWFORM, SL. (Plica núm. 3), aporta documentación que permite justificar la baja anormal o desproporcionada en virtud de experiencia acreditada en el sector, capacidad productiva propia, medios propios de personal para la realización del servicio y así como una tabla de justificación de costes, demuestra la garantía, idoneidad y viabilidad de la oferta presentada” [sic]

XI.- Con fecha 2 de junio de 2025, el Inspector Jefe de Policía emite informe técnico de valoraciones de las ofertas presentadas y admitidas.

#### Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la oferta presentada por el licitador NWFORM, SL.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no

puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 26/05/2025, con fecha de 27/05/2025, se emitió el oportuno requerimiento al licitador NWFORM, SL. para que, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar justificación económica de la oferta, al objeto de determinar si la misma resulta inviable, mediante la presentación de la documentación indicada en el Informe técnico de 26/05/2025:

"a) El ahorro que permita los servicios prestados.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

El requerimiento fue remitido en la mencionada fecha de 27/05/2025, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Con fecha de 29/05/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador NWFORM, SL. procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 2/06/2024, por el Inspector Jefe de la Policía Local, se ha emitido informe relativo al análisis de la justificación de la oferta anormalmente baja, que concluye expresamente lo siguiente en relación con la documentación presentada por el licitador NWFORM, SL:

"(...) se considera que NWFORM, SL. (Plica núm. 3), aporta documentación que permite justificar la baja anormal o desproporcionada en virtud de experiencia acreditada en el sector, capacidad productiva propia, medios propios de personal para la realización del servicio y así como una tabla de justificación de costes, demuestra la garantía, idoneidad y viabilidad de la oferta presentada" [sic]



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha 2/06/2025, procede aceptar la oferta presentada por el licitador NWFORM, SL, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 2/06/2024, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

PLICA	LICITADOR	PUNTUACION
PLICA N°3	NWFORM, S.L.	95,00
PLICA N°2	SATARA SEGURIDAD, S.L.	75,15
PLICA N°1	SOLTEC PRO UNIFORMIDAD.	60,30

A la vista de lo expuesto, la PLICA N° 3, presentada por NWFORM, SL., resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de valoración establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 95 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que NWFORM, SL., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 5/05/2025, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICIA LOCAL NAVALCARNERO, a favor del licitador NWFORM, SL, (PLICA N° 3), por los siguientes importes y condiciones:

Ofrece un 29% de descuento sobre los precios unitarios que figuran a continuación:

Nº	ARTÍCULO	PRECIO MÁX SIN IVA	IVA 21%	PRECIO MÁX IVA INCLUIDO
1	POLO CAMISERO M/L BICOLOR	65,00 €	13,65 €	78,65 €
2	POLO CAMISERO M/L BICOLOR AFELPADO	68,00 €	14,28 €	82,28 €
3	POLO CAMISERO M/C BICOLOR	62,00 €	13,02 €	75,02 €
4	PANTALON BIELASTICO VERANO	74,00 €	15,54€	89,54 €
5	PANTALON BIELASTICO INVIERNO	76,00 €	15,96 €	91,96 €
6	ANORAK	285,00 €	59,85 €	344,85€
7	ANORAK IMPERMEABLE	320,00 €	67,20 €	387,20 €

8	CAZADORA SOFTSHELL	280,00 €	58,80€	338,80 €
9	FORRO INTERIOR ANORAK/CAZADORA	85,00 €	17,85 €	102,85 €
10	JERSEY TERMICO	76,00 €	15,96 €	91,96 €
11	GORRA VERANO/INVIERNO	43.90 €	9,21 €	53,11€
12	CHALECO REFLECTANTE REVERSIBLE	150,00 €	31,50 €	181,50 €
13	CAZADORA ENTRETIEMPO	145€	30,45 €	175.45 €
14	BOTA PIEL CAÑA ALTA	130,00 €	27.30€	157,30 €
15	ZAPATOS TÁCTICOS	115,00 €	24,15 €	139,15 €
16	ESCUDO PECHO HERALDICO TF	9,50 €	1,99 €	11,49 €
17	HOMBRERA TEX FLEX (PAREJA)	16,50 €	3,46 €	19,96 €
18	CINTURÓN DOBLE DE SEGURIDAD	35,00 €	7,35 €	42,35 €
19	CREDENCIAL	39,90 €	8,38 €	48,28 €
20	PLACA METALICA PARA CARTERA	39,00 €	8,19 €	47,19 €
21	FUNDA CHALECO ANTIBALAS MOLLE	160 €	33,60 €	193,6 €
22	CALCETINES VERANO	7.50 €	1,57 €	9,07 €
23	CALCETIN INVIERNO	7.90 €	1,65 €	9,55 €

#### MEJORAS

1º) ¿Dispone de la certificación OEKO-TEX STANDARD 100 a nombre de este, que certifica que los textiles empleados acrediten que cada hilo, botón y otros accesorios, han sido probados para detectar sustancias nocivas y que el artículo es inofensivo para la salud humana? (marcar con un X la opción que corresponda)

X SÍ (adjuntar documento pdf)

2º) ¿Dispone de la certificación IQNet SR10 a nombre de este, que certifique la gestión de los aspectos relevantes de sostenibilidad y de las relaciones con los grupos de interés, permitiendo reducir riesgos e indicar oportunidades? (marcar con un X la opción que corresponda)

X NO

3º) ¿Dispone de un certificado de compensación de la huella de carbono ante el registro de Oficina Española de Cambio Climático (OECC), así como disponer de un Plan de reducción de emisiones para los próximos años.? (marcar con un X la opción que corresponda)



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*X SÍ (adjuntar documento pdf sello de la Huella de Carbono que otorga el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la OECC)*

*4º ¿Dispone de certificado de una empresa autorizada para la Gestión de residuos registrada y que acredite la capacidad de gestionar residuos para el reciclaje del material de uniformidad obsoleto o deteriorado aportando un número NIMA. Así como la aportación de un compromiso de recogida y retirada de estos durante toda la duración del contrato? (marcar con un X la opción que corresponda)*

*X SÍ (adjuntar documento pdf)*

*5º Ofrece el siguiente plazo de entrega a partir de la fecha de la solicitud de vestuario (marcar con un X la opción que corresponda)*

*X Plazo de entrega en 15 días naturales*

*Plazo de entrega en 20 días naturales.*

*Plazo de entrega en 30 días naturales*

*Plazo de entrega en 45 días naturales*

*6º Ofrece un plazo de servicio postventa de 1 días naturales*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*II.- Formalización del contrato.*

*En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.*

*III.- Responsable del contrato.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.*

*De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: D. Eduardo Sáez Pacha, Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*IV.- Órgano competente.*

*El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023” [sic].*

*Visto asimismo el informe nº 0833/2025, de fecha 4 de junio, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso del gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aceptar la oferta económica presentada por el licitador NWFORM, SL, al contrato de suministro de vestuario y equipamiento de la Policía Local de Navalcarnero, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 20/12/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

**SEGUNDO.-** *Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de vestuario y equipamiento de*

la Policía Local de Navalcarnero, de conformidad con el informe técnico de valoración de 2/06/2025, obrante en el expediente:

<i>PLICA</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACION</i>
<i>PLICA N°3</i>	<i>NWFORM, S.L.</i>	<i>95,00</i>
<i>PLICA N°2</i>	<i>SATARA SEGURIDAD, S.L.</i>	<i>75,15</i>
<i>PLICA N°1</i>	<i>SOLTEC PRO UNIFORMIDAD.</i>	<i>60,30</i>

**TERCERO.-** Adjudicar el contrato de suministro de vestuario y equipamiento de la Policía Local de Navalcarnero, a favor del licitador NWFORM, SL por los siguientes importes y condiciones:

Ofrece un 29% de descuento sobre los precios unitarios que figuran a continuación:

<i>Nº</i>	<i>ARTÍCULO</i>	<i>PRECIO MÁX SIN IVA</i>	<i>IVA 21%</i>	<i>PRECIO MÁX IVA INCLUIDO</i>
<i>1</i>	<i>POLO CAMISERO M/L BICOLOR</i>	<i>65,00 €</i>	<i>13,65 €</i>	<i>78,65 €</i>
<i>2</i>	<i>POLO CAMISERO M/L BICOLOR AFELPADO</i>	<i>68,00 €</i>	<i>14,28 €</i>	<i>82,28 €</i>
<i>3</i>	<i>POLO CAMISERO M/C BICOLOR</i>	<i>62,00 €</i>	<i>13,02 €</i>	<i>75,02 €</i>
<i>4</i>	<i>PANTALON BIELASTICO VERANO</i>	<i>74,00 €</i>	<i>15,54€</i>	<i>89,54 €</i>
<i>5</i>	<i>PANTALON BIELASTICO INVIERNO</i>	<i>76,00 €</i>	<i>15,96 €</i>	<i>91,96 €</i>
<i>6</i>	<i>ANORAK</i>	<i>285,00 €</i>	<i>59,85 €</i>	<i>344,85€</i>
<i>7</i>	<i>ANORAK IMPERMEABLE</i>	<i>320,00 €</i>	<i>67,20 €</i>	<i>387,20 €</i>
<i>8</i>	<i>CAZADORA SOFTSHELL</i>	<i>280,00 €</i>	<i>58,80€</i>	<i>338,80 €</i>
<i>9</i>	<i>FORRO INTERIOR ANORAK/CAZADORA</i>	<i>85,00 €</i>	<i>17,85 €</i>	<i>102,85 €</i>
<i>10</i>	<i>JERSEY TERMICO</i>	<i>76,00 €</i>	<i>15,96 €</i>	<i>91,96 €</i>
<i>11</i>	<i>GORRA VERANO/INVIERNO</i>	<i>43.90 €</i>	<i>9,21 €</i>	<i>53,11€</i>
<i>12</i>	<i>CHALECO REFLECTANTE REVERSIBLE</i>	<i>150,00 €</i>	<i>31,50 €</i>	<i>181,50 €</i>
<i>13</i>	<i>CAZADORA ENTRETIEMPO</i>	<i>145€</i>	<i>30,45 €</i>	<i>175.45 €</i>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

14	BOTA PIEL CAÑA ALTA	130,00 €	27,30€	157,30 €
15	ZAPATOS TÁCTICOS	115,00 €	24,15 €	139,15 €
16	ESCUDO PECHO HERALDICO TF	9,50 €	1,99 €	11,49 €
17	HOMBRERA TEX FLEX (PAREJA)	16,50 €	3,46 €	19,96 €
18	CINTURÓN DOBLE DE SEGURIDAD	35,00 €	7,35 €	42,35 €
19	CREDENCIAL	39,90 €	8,38 €	48,28 €
20	PLACA METALICA PARA CARTERA	39,00 €	8,19 €	47,19 €
21	FUNDA CHALECO ANTIBALAS MOLLE	160 €	33,60 €	193,6 €
22	CALCETINES VERANO	7,50 €	1,57 €	9,07 €
23	CALCETIN INVIERNO	7,90 €	1,65 €	9,55 €

MEJORAS

-Dispone de la certificación OEKO-TEX STANDARD 100 a nombre de este, que certifica que los textiles empleados acrediten que cada hilo, botón y otros accesorios, han sido probados para detectar sustancias nocivas y que el artículo es inofensivo para la salud humana.

-Dispone de un certificado de compensación de la huella de carbono ante el registro de Oficina Española de Cambio Climático (OECC), así como disponer de un Plan de reducción de emisiones para los próximos años.

-Dispone de certificado de una empresa autorizada para la Gestión de residuos registrada y que acredite la capacidad de gestionar residuos para el reciclaje del material de uniformidad obsoleto o deteriorado aportando un número NIMA. Así como la aportación de un compromiso de recogida y retirada de estos durante toda la duración del contrato).

-Ofrece un plazo de entrega de 15 días naturales, a partir de la fecha de la solicitud de vestuario.

-Ofrece un plazo de servicio postventa de 1 días naturales.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, para su conocimiento y efectos oportunos.

**OCTAVO.-** Designar responsable del contrato a D. Eduardo Sáez Pacha, Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

**NOVENO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**13º.- ACORDAR EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE PASO SIN FINALIDAD ESTRUCTURAL EN DISTINTOS ARROYOS.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural, en relación con el informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 4 de junio 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“(…) Hechos*

*Con fecha 05 de marzo de 2025, es firmada aceptación de adjudicación del CONTRATO PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE PASO SIN FINALIDAD ESTRUCTURAL EN DISTINTOS ARROYOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 079OBR24, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF B45619103.*

*El 25 de marzo de 2025, el Coordinador de Medio Ambiente emite informe meteorológico donde concluye que “En base a lo anteriormente expuesto se puede concluir que las precipitaciones registradas en Navalcarnero durante el mes de marzo de 2025 han estado muy por encima de la media pluviométrica para un mes de marzo en el periodo comprendido entre los años 2007-2025, pudiendo clasificar el episodio con extraordinario o histórico en la zona. Todo ello ha ocasionado que el terreno se encuentre completamente saturado de agua”.*

*A su vez, el mismo 25 de marzo de 2025, los servicios de inspección municipal levantan acta donde indican “la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de los trabajos por la presencia de agua en los cauces, y la cantidad de barro en las proximidades de los cauces que limitan el empleo de la maquinaria pesada y su aproximación”.*

*Seguidamente, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera la conveniencia de realizar la suspensión temporal de la ejecución del CONTRATO PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE PASO SIN FINALIDAD ESTRUCTURAL EN DISTINTOS ARROYOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) – EXPEDIENTE 079OBR24 por el Órgano de contratación, hasta asegurar las condiciones técnicas adecuadas para su ejecución, principalmente la ausencia de agua en los cauces y zonas aledañas. Por último, significar que el levantamiento de la suspensión temporal deberá ser acordada expresamente por el Órgano de contratación”.*

*Con fecha 1 de abril de 2025, la Junta de Gobierno Local acuerda entre otros aspectos acordar la suspensión temporal de la ejecución del contrato 079OBR24, hasta asegurar las condiciones técnicas adecuadas para su ejecución, principalmente la ausencia de agua en los cauces y zonas aledañas.*

*Seguimiento del estado de las zonas de actuación*

*Abril de 2025*

*Durante los días 3, 11 y 30 de abril de 2025, los servicios de inspección municipal levantan acta donde indican “la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de los trabajos por la presencia de agua en los cauces, y la cantidad de barro en las proximidades de los cauces que limitan el empleo de la maquinaria pesada y su aproximación”.*

*Mayo de 2025*

*Los días 7 y 20 de mayo de 2025, los servicios de inspección municipal levantan acta donde indican “la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de los trabajos por la presencia de agua en los cauces, y la cantidad de barro en las proximidades de los cauces que limitan el empleo de la maquinaria pesada y su aproximación”.*

*Junio de 2025*

*El día 3 de junio de 2025, los servicios de inspección municipal levanta acta donde indica que las zonas de actuación se encuentran en condiciones óptimas para dar comienzo a la ejecución del contrato.*

*Conclusiones*

*A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera la conveniencia de realizar el levantamiento de la suspensión temporal de la ejecución del CONTRATO PARA LA CREACIÓN DE*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ZONAS DE PASO SIN FINALIDAD ESTRUCTURAL EN DISTINTOS ARROYOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) - EXPEDIENTE 079OBR24 por el Órgano de contratación.

*Lo que se hace constar a los efectos oportunos” [sic].*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguiente acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar el levantamiento de la suspensión del contrato para la creación de zonas de paso sin finalidad estructural en distintos arroyos del término municipal de Navalcarnero (Madrid).*

**SEGUNDO.-** *Citar a ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L para el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar el 25 de junio de 2025 a las 11:00 h.*

*Las obras deberán estarán ejecutadas en 4 semanas., desde la firma del acta de comprobación del replanteo.*

**TERCERO.-** *Notificar los presentes a cuerdos a ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

### **FACTURAS.**

**14°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 50/2025.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 050/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

**CONTRATO “Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja”**

•

*Fra. 246 01/06/2025 por importe de 690,86 euros alquiler Casa Lonja mayo 2025*

**CONTRATO “Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero”**

• **LOKIMICA, S.A**

*Fra PUB 843 31/05/2025 por importe de 1.048,05 euros mayo 2025*

**CONTRATO “Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero”**

• **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS**

*Fra. 25 0305 31/05/2025 por importe de 7.089,51 euros mayo 2025*

**CONTRATO “Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero”**

• **SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U**

*Fra. F07000R-27428 30/04/2025 por importe de 1.085,78 euros*

**CONTRATO “Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero”**

• **GEROSOL ASISTENCIA, S.L**

*Fra. 25C00031 25/04/2025 por importe de 9.949,77 euros abril 2025*

*Fra. 25C00043 26/05/2025 por importe de 7.687,28 euros mayo 2025*

**CONTRATO “Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero”**

• **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**

*Fra. 4004321943 30/04/2025 por importe de 1.853,01 euros abril 2025*

*Fra. 4004322999 30/04/2025 por importe de 3.624,06 euros abril 2025*

CONTRATO “Servicio de impresión y reparto de las publicaciones municipales “Navalcarnero Hoy” y “Vive Navalcarnero” de Navalcarnero”

- PRODUCCIONES MIC, S.L

Fra. C 003582 29/05/2025 por importe de 3.006,45 euros

CONVENIO entre la secretaria de Estado de Hacienda (dirección general de catastro) y el Ayuntamiento de Navalcarnero de colaboración en materia de gestión catastral.

- SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO (SEGIPSA)

Fra. CT20250121 24/04/2025 por importe de 2.951,34 euros

15°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 51/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 051/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2025-11753 31/05/2025 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos mayo 2025

Fra. IN2025-11751 31/05/2025 por importe de 132.719,96 euros mantenimiento espacios verdes mayo 2025

Fra. IN2025-11754 31/05/2025 por importe de 4.315,80 euros precio 2 limpieza viaria y gestión residuos 20 jornadas en mayo 2025

Fra. IN2025-11752 31/05/2025 por importe de 2.254,56 euros precio 2 mantenimiento espacios verdes 14 jornadas en mayo 2025

CONTRATO “Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)”

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2025-11755 31/05/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos mayo 2025

16°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 52/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 052/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 166.293,79 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: “Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día”

- GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 25 501 05/05/2025 por importe de 127.476,92 euros residencia Virgen de la Concepción abril 2025



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Fra. 25 502 05/05/2025 por importe de 38.816,87 euros centro de día Mariana de Austria abril 2025*

**17º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 29/2025.**

*Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de Culligan Water Spain S.L que, por importe de 87,66 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*

*Visto el informe número 0838/2025, emitido por la Intervención municipal.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 029CONV/25 y cuya relación número 029CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 87,66 euros, según el siguiente detalle:*

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha Documento</b>	<b>Número documento</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>
F/2025/921	14/03/2025	3224696	87,66	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Ultrafiltración 98115 PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 28600 GEGENAVALCARNERO / Cuota de servicio POU U
		<b>TOTAL</b>	<b>87,66</b>		

**BIENESTAR SOCIAL.**

**18º.- APROBACION DE LA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA EL AÑO 2026.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la tramitación de la Adenda de Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales a través de su Dirección General de la Mujer y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el año 2026.*

*Constituye el objeto fundamental de la Adenda de Prórroga del Convenio el establecer la colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género y para promover la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.*

*Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, se firmó Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

*Qué en la cláusula Décima de dicho Convenio faculta a las partes para prorrogar su vigencia mediante acuerdo expreso formalizado con anterioridad a la finalización de su vigencia, de acuerdo*

con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, durante un plazo máximo de 4 años.

En virtud de cuanto antecede, es deseo de ambas partes, dada la confluencia de intereses suscribir esta Adenda de Prórroga del Convenio de acuerdo a las siguientes Clausulas:

**PRIMERA. PRÓRROGA PARA EL AÑO 2026.**

Aprobar la firma de la Adenda de Prórroga del Convenio para el año 2026, con vigencia que será la comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ratificado en todos sus términos, su objeto y contenido obligacional.

**SEGUNDA. FINANCIACIÓN**

1.- El importe total de la prórroga asciende a la cantidad de 185.429,07 €.

2.- La financiación a cargo de la Comunidad de Madrid, asciende a la cantidad de 179.864,79 € con la distribución establecida en el convenio original. La aportación para el Programa contra la Violencia de Género será financiada a través de los Fondos del Pacto de Estado, con cargo a la partida 46309, del Programa 232 B de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026. Y la aportación para el Programa de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres irá con cargo a la Partida 46200, del Programa 232B de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026. Las actuaciones del Programa de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres serán cofinanciadas en un 40% por el Programa Operativo FSE + 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

3.- Que el Ayuntamiento de Navalcarnero aportará la cantidad de 5.564,28 € con la distribución establecida en el convenio original.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de la citada Adenda de Prórroga del Convenio, referidos a la financiación de los costes de los Programas.

El importe total de la Adenda de Prórroga del Convenio asciende a la cantidad de 185.429,07 € siendo con cargo a la Comunidad de Madrid, la cantidad de 179.864,79 €.

La financiación a cargo de la Comunidad de Madrid, asciende a la cantidad de 179.864,79 €. con la distribución establecida en el convenio original. La aportación para el Programa contra la Violencia de Género será financiada a través de los Fondos del Pacto de Estado, con cargo a la partida 46309, del Programa 232 B de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026. Y la aportación para el Programa de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres irá con cargo a la Partida 46200, del Programa 232B de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026. Las actuaciones del Programa de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres serán cofinanciadas en un 40% por el Programa Operativo FSE + 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Navalcarnero aportará la cantidad de 5.564,28 € con la distribución establecida en el convenio original.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**SERVICIOS MUNICIPALES.**

**19º.- APROBACION DEL PROYECTO BÁSICO DE OBRAS PÚBLICAS Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS URBANOS 2025-2026.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al Proyecto BÁSICO DE OBRAS PÚBLICAS Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS URBANOS 2025-2026, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Delegación de competencias 1683/2023, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto Básico de obras públicas y acondicionamiento de espacios urbanos 2025-2026, supeditado a las disponibilidades presupuestarias.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr Alcalde o Concejal-Delegada para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **FORMACION Y EMPLEO.**

20º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA UNA BOLSA DE EMPLEO DEL PROYECTO DE OBRAS DE INVERSIÓN “OBRAS PÚBLICAS Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS URBANOS 2025-2026”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con el fin de cubrir las necesidades de personal para la ejecución del Proyecto de Obras de Inversión “OBRAS PÚBLICAS Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS URBANOS 2025-2026”, es necesario la constitución de una Bolsa de Empleo para su posterior contratación.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar las bases específicas por la que se regirá la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de personal para su incorporación al Proyecto de Obras de Inversión “OBRAS PÚBLICAS Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS URBANOS 2025-2026”, a ejecutar por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Publicar las bases y convocatoria del proceso selectivo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a través de la página web municipal.

**TERCERO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 5 de junio de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre propio y resultando los siguientes,

#### **HECHOS**

1º.- Con fecha 27 de 3 de 2.025 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 3537/2025, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños en su abrigo por una a brida de una papelera. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 26 de marzo de 2025.

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“Buenas tardes. Ayer miércoles 26/03/2025 se me rasgo el abrigo con una brida mal puesta de una papelera de la [REDACTED] justo en el paso de peatones de la plaza Quinto Centenario.

Estaba presenciándolo un barrendero del Ayuntamiento. Mi abrigo no se puede usar ya, Revisé otras papeleras y es la única que no está bien sellada”.

2º.- Con fecha 23 de abril de 2.025, con Nº de registro 4517/2025, [REDACTED] en contestación al escrito de subsanación de documentación, notificado a su personal el día 4 de abril de 2.025, presentó factura del abrigo, solicitando la indemnización de 56,60 €.

3º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, que manifestó lo siguiente:

“Antecedentes

Con fecha 15 de abril de 2025 se remite nota de régimen interior de Servicios Jurídicos al departamento de Medio Ambiente, en la misma se indica lo siguiente:

<<Examinada la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de [REDACTED] con registro de entrada 3537/2025 de 27 de marzo de 2025, con respecto a: “... daños ocasionados en su abrigo con una brida mal puesta de una papelera de la [REDACTED] justo en el paso de peatones de la Plaza Quinto Centenario ...>>

Solicitando informe de los hechos.

Hechos

Durante la jornada del 1 abril de 2025, y en base a la instancia presentada por la interesada el pasado 27 de marzo del presente, personal Municipal de la Concejalía de Medio Ambiente se personaron en el lugar de los hechos y comprobaron como el extremo metálico de la brida que sujeta la papelera estaba ligeramente separado del mástil, procediendo a repararlo.



Igualmente destacar, que los operarios que fueron a revisarla han hecho constar que la papelera se encuentra a varios metros del paso de peatones y las bridas están correctamente instaladas en la parte por donde no circulan los peatones, quedando tan solo unos 30 cm libres como puede comprobarse en la fotografía, no entendiendo como pudo suceder el incidente.





*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

*FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

*5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

*6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

*7º.- Como en materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad “iuris tantum”, y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario, por tanto, hemos de considerar acreditado:*

*Destacar, que los operarios que fueron a revisarla han hecho constar que la papelera se encuentra a varios metros del paso de peatones y las bridas están correctamente instaladas en la parte por donde no circulan los peatones, quedando tan solo unos 30 cm libres como puede comprobarse en la fotografía, no entendiéndose como pudo suceder el incidente.*

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el enganche con el fleje de la papelera y la rotura del abrigo de ██████ con un deficiente mantenimiento que alega en ██████ en el día 26 de marzo de 2025.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido en el abrigo de ██████ el día 26 de marzo de 2025.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por ██████ en el Registro Municipal, N° 3537/2025 el día 27 de marzo de 2025.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ██████ por importe de 56,60 euros. con fecha 27 de marzo 2025

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a ██████

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

#### EXPEDIENTES SANCIONADORES.

##### 22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 53/25, de fecha 5 de junio de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 8 de abril de 2025, a las 00:59 horas, en la calle Dehesa (de la) de Navalcarnero (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido.

“Se recibe llamada telefónica comunicando las reiteradas molestias que ocasionan los ladridos de un perro que pudiera encontrarse solo en el domicilio durante largos periodos de tiempo.

Personados se localiza la vivienda desde la que se escuchan los incesantes ladridos del animal. Se llama repetidas veces a este domicilio, pero no contesta nadie. A través del buzón se consiguen datos de los moradores y a través de estos datos se obtiene un teléfono de contacto del propietario. Se realiza llamada y contesta una mujer que afirma que el perro está en la vivienda y que contactará con su hija porque debería estar en la casa.

Se indica que deben cesar las molestias lo antes posible para que el resto de vecinos pueda descansar.

Constan llamadas previas por estos mismos hechos”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia se recogió: “No realiza”.



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 15 de abril de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 5.1 c) y 6.2. c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n° 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. n° 194 del martes 16 de agosto de 2022, por importe de 301 euros en base a los artículos 63.b.4) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 22 de abril de 2025.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 5.1 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

El artículo 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico”.

El artículo 67.b sanciona con multas de 301 a 750 euros las infracciones graves recogidas en el artículo 63.b.4 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

### MOTIVACIÓN.

[REDACTED] presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

1º).- “Vivimos desde hace 5 años y nunca hubo quejas del perro, el perro es un perro de 8 kg que no tiene un ladrido fuerte, y no nos podemos permitir un perro que ladre mucho, ya que tenemos una hija con un 98% de discapacidad con problemas de epilepsia, y los ruidos suelen provocar ataques.

Desde que denunciamos a los coches que aparcan en la plaza de minusválido, hay vecinos que se acercan a nuestro patio tiran piedras, incluso hay noches que se acercan a la puerta por lo que el perro ladra y al escucharlo se van. Este es motivo por lo que ahora si suele ladrar el perro. Si estamos en casa lo mandamos callar. El día de la denuncia no estábamos en Navalcarnero solo estaba mi hija y trabajaba hasta la una de la mañana en el bürger, ella llegó a casa a la una y veinticinco, por lo que al acercarse la policía municipal el perro ladro sin parar. El acoso hacia nosotros ha llegado incluso a rompernos las lunas de uno de los coches, pincharnos ruedas, ralladuras, etc. Por lo que alegamos que el perro ladre es debido a la provocación de vecinos que se acrecienta principalmente cuando no estamos alguno de nosotros en casa”.

[REDACTED] adjuntó a su escrito de alegaciones, Certificado de Grado de Discapacidad de [REDACTED] con fecha diciembre de 2010.

Igualmente aportó Diligencia de inicio por denuncia de infracción penal mediante comparecencia ante la Guardia Civil, Atestado N° 2025-000295-00000862, en el que [REDACTED] declaró ante el Instructor haber sufrido daños materiales en un turismo de su propiedad de marca Hyundai, modelo TRAJET, con fecha 04-03-2025.

En su instancia, presentada con fecha 30 de abril de 2024, solicitó [REDACTED] datos de la medición de ruido, impacto acústico (sonómetro), peticionando la anulación de la sanción.

En contestación a las alegaciones presentadas se manifiesta lo siguiente:

1º).- Con la prueba documental aportada al escrito de alegaciones por ██████ queda acreditado, tanto la situación física de ██████ como los daños sufridos en un turismo propiedad de ██████ y, por tanto, el menoscabo que ha sufrido la familia de ██████

Ambos documentos, a juicio del Instructor del presente expediente sancionador, consiguen dar veracidad, credibilidad, al escrito de alegaciones presentado, al relato manifestado. El Instructor es, además, conocedor de la escasa oferta de plazas de aparcamiento libre disponibles en la zona De La Dehesa del término municipal de Navalcarnero (Madrid).

2º).- Por otro lado, no consta en los archivos del Departamento Jurídico, ningún expediente sancionador tramitado, con anterioridad, contra la persona de ██████

3º).- Por lo manifestado procede estimar el escrito de alegaciones presentado por ██████ Comunicándole que en el hipotético caso de recibir futuras actas denuncias redactadas por la Policía Local, tras requerimiento de cualquier vecino o vecina de su bloque de viviendas, relativas a molestias de ruidos producidas por su can, el Departamento Jurídico se verá obligado a tramitarlas.

No se admite el argumento de solicitud de sonómetro dado que la ordenanza municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone en la segunda parte del artículo 6.2.c) lo siguiente: “{...} En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar esos dispositivos o medidas de control acústico”. Por tanto, la ordenanza local no impone, de forma imperativa, el uso de instrumentos de medición de sonido/ruido a la Policía Local a la hora de levantar actas denuncias por molestias de los canes.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** “No sancionar a ██████

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 56/25, de fecha 6 de junio de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

- El día 17 de abril de 2025, a las 04:26 horas, en ██████ (de) de Navalcarnero (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados los agentes actuantes en la dirección arriba reflejada, se confirma las molestias por ladridos del can que se encontraba suelto en el exterior (patio) de la vivienda”.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia se recoge: “Que los días 12/06/2024 y 15/08/2024, la policía local de Navalcarnero intervino en la dirección arriba reflejada, por el mismo hecho que se procede a esa denuncia”

-Le corresponde a ██████ identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 25 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a ██████ e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Consta en el expediente notificación publicada en B.O.E. N° 122 fecha 21 de mayo de 2025, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de A.G.M., de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No existen alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

“Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico”.

Resaltar a su vez el artículo 63.b. 4) califica como infracción grave.

Las infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.

### MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 301 euros como responsable de la vulneración del artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.b. 4) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 63.b de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

### 24º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.